



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339



Año CV

B.O. Nº 115

14 de Octubre de 2022



Octubre, 14 de 2022.-



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2422-G/2022.-

EXPTE N° 0246-780-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 3 -Fiscalía de Estado, de la Jurisdicción "A" Gobernación, conforme se detalla:

SE CREA

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL -LEY N° 4413

CARGO	CATEGORIA
2	A-1

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL -LEY N° 3161

CARGO	CATEGORIA
1	1

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional -Ley N° 4413, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, a partir de la fecha del presente Decreto, a los siguientes profesionales:

- a) **Abogada ANDREA ISABEL SZECSI**, CUIL 27-29653336-5
- b) **Ingeniero Informático CESAR ALEJANDRO CASTILLO**, CUIL 20-28786609-8

ARTICULO 3°.- Designase en el cargo Categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General -Ley N° 3161, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, al señor **MAXIMILIANO OSCAR GIL**, CUIL 20-34065311-5, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva (partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-19", asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley 6149 (Ejercicio 2020).-

ARTICULO 5°.- Como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos 2° y 3°, y en virtud de las previsiones del Decreto-Acuerdo N° 9316-G-19, a partir de la fecha del presente Decreto quedan resueltos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre el Estado Provincial y los señores: **ANDREA ISABEL SZECSI, CESAR ALEJANDRO CASTILLO y MAXIMILIANO OSCAR GIL.-**

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Fecho, vuelva a la Fiscalía de Estado a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6491-G/2022.-

EXPTE N° 0246-780-2019.-

Agregado 0300-186-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 2422-G-, de fecha 18 de Diciembre de 2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°.-** Modificase la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 3 -Fiscalía de Estado, de la Jurisdicción "A" Gobernación, conforme se detalla:

SE CREA

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL -LEY N° 4413

CARGO	CATEGORIA
2	A-1

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL -LEY N° 3161

CARGO	CATEGORIA
1	3

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 2422-G-, de fecha 18 de Diciembre de 2020, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 3°.-** Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General -Ley N° 3161, de la planta de personal permanente de la Unidad de Organización 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, al señor **MAXIMILIANO OSCAR GIL**, CUIL 20-34065311-5, a partir de la fecha del presente Decreto."

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de "Gasto en Personal" asignada a la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 "Personal Contratado de la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-95 "Regularización Decreto N° 9316-G-2019", asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley 6256 (Ejercicio 2022).-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Fecho, vuelva a la Fiscalía de Estado a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5496-T/2022.-

EXPTE N° 1200-293-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir del día 2 de Mayo de 2.022, en el cargo de Coordinadora General de Administración del Ministerio de Trabajo y Empleo, a la Analista Programador Universitario Daniela Carolina Fernández D.N.I. N° 28.036.363.-

ARTICULO 2°.- Concédase a la A. P. U. Daniela Carolina Fernández D.N.I. N° 28.036.363, Licencia sin Goce de Haberes en el cargo Categoría C 1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley 4418, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5566-DH/2022.-

EXPTE. N° 767-1967/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar el llamado a la Licitación Pública N° 02/22 para la adquisición de mercaderías alimentarias destinadas a la provisión de los Centros de Acción Familiar (C.A.F.) en el marco del Plan Social Nutricional Provincial.- PLASONUP, con un presupuesto oficial de pesos ciento cincuenta millones con cero centavos (\$ 150.000.000,00), quedando expresamente facultado el mencionado organismo a evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.

ARTICULO 2°.- La erogación se atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2022

Jurisdicción	S	Ministerio de Desarrollo Humano
U. de O.	8B	Dir. Pcial. Plan Social Nutricional Pcial. - PLASONUP
Finalidad	4	Bienestar Social
Función	3	Asistencia Socia
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	3	Transferencias
Part. Principal	4	Transferencias Para Financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Aporte a Actividades No Lucrativas
Partida	735	Programa Comer en Casa

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomén Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000249-DH/2022.-

EXPTE. N° 767-1967/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 02/22 efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, adjudicándose la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma "**Comercializadora de Alimentos S.R.L.**" C.U.I.T. N° 30-70878172-6, para la adquisición de: cien mil (100.000) paquetes de leche entera en polvo instantánea fortificada con vitaminas A yDx 800 grs., marca "Vidalcac" y/o "La Richard", a un precio unitario de \$ 699,50 y a un precio total de \$ 69.950.000,00; setenta mil (70.000) paquetes de azúcar común tipo A x 1 kg., marca "San Marcos", a un precio unitario de \$ 122,00 y a un precio total de \$ 8.540.000,00; cincuenta mil (50.000) paquetes de yerba mate x 500 grs., mareas "Metaflor" y/o "Matinal", a un precio unitario de \$ 285,00 y a un precio total de \$ 14.250.000,00; veinticinco mil (25.000) paquetes de arroz blanco tipo largo fino x 1 kg., marca "Fin K", a un precio unitario de \$ 110,00 y a un precio total de \$ 2.750.000,00; setenta mil (70.000) paquetes de harina de trigo 000 x 1 kg., marca "Celestial", a un precio unitario de \$ 120,00 y a un precio total de \$ 8.400.000,00; setenta mil (70.000) paquetes de cacao x 180 grs., marca "Santa Elene", a un precio unitario de \$ 114,00 y a un precio total de \$ 7.980.000,00; diez mil (10.000) paquetes de cereales en escamas sin azúcar x 3 kg., marcas "3 Arroyos" y/o "Granix", a un precio unitario de \$ 2.445,00 y a un precio total de \$ 24.450.000,00; y, cincuenta mil (50.000) paquetes de sal x 500 grs., marca "Milan", a un precio unitario de \$ 61,00 ya un precio total de \$ 3.050.000,00; elevándose el total de la presente contratación a la suma de Pesos ciento treinta y nueve millones trescientos setenta mil con cero centavos (\$ 139.370.000,00), de conformidad a las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1° se imputarán a las siguientes partidas presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.022, Ley N° 6.256:

Ejercicio 2022

U. de O. S8B Dirección Pcial Plan Social Nutricional Pcial-PLASONUP





Octubre, 14 de 2022.-

Finalidad.	4	Bienestar Social
Función.	3	Asistencia Social
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	3	Transferencias
Part. Principal	4	Transferencia p/Financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Aporte a Actividades No Lucrativas
Part. Sub. Parcial	735	Programa Comer en Casa S 150.000.000,00

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial liase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerio de Desarrollo Humano —Dirección General. de Administración-, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Natalia Silvina Sarapura
Ministra de Desarrollo Humano

DECRETO N° 5567-DH/2022.-

EXPTE. N° 767-1966/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano a efectuar el llamado a la licitación Pública N° 1/22 para la adquisición de mercaderías alimentarias destinadas a los beneficiarios del Plan Social Nutricional Provincial —PLASONUP, con un presupuesto oficial de pesos ciento noventa Millones (\$ 190.000.000,00), quedando expresamente facultado el mencionado organismo a evaluar técnica y económicamente las propuestas, continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación se atenderá con las siguientes partidas presupuestarias:

EJERCICIO 2022

Jurisdicción	S	Ministerio de Desarrollo Humano
U. de O.:	S8B	Dirección Pcial. Plan Social Nutricional Pcial. PLASONUP
Finalidad	4	Bienestar Social
Función	3	Asistencia Social
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	3	Transferencias
Part. Principal	4	Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes
Part. Parcial	5	Aportes Actividades No Lucrativas
Partida	735	PROGRAMA COMER EN CASA

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000248-DH/2022.-

EXPTE. N° 767-1966/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2022.-

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Licitación Pública N° 01/22 efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, adjudicándose la presente contratación en forma parcial a las siguientes firmas: 1) "B & B Alimentos S.R.L., C.U.I.L. N° 30-71006475-6 a quien se adjudica lo siguiente: **Renglón N° 3:** 70.000 paquetes de harina de trigo "000" x 1 kg., marca "Graciela Real", a un precio unitario de \$ 110,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 7.700.000,00. **Renglón N° 6:** 70.000 botellas de aceite de girasol x 900 c.c., marcas "Golden Chef" y/o "Vicentín", a un precio unitario de \$ 360,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 25.200.000 00. **Renglón N° 8:** 70.000 paquetes de fideos secos guiseros/soperos x 500 grs., marca "Celestial", a un precio unitario de \$ 70,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 4.900.000,00; y, **Renglón N° 12:** 70.000 paquetes de porotos x 400/500 grs., marca "Baronesa", a un precio unitario de \$ 142,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 9.940.000,00; totalizando la contratación con "B & B Alimentos S.R.L." la suma de pesos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta mil con cero centavos (\$ 47.740.000,00); y, al "**Comercializadora de Alimentos S.R.L.**", **C.U.I.T. N° 30-70878172-6** a quien se le adjudica: **Renglón N° 1:** 70.000 cajas de leche entera en polvo instantánea fortificada con vitaminas A y x 800 grs., marca "Vidolac" y/o "La Richard", a un precio unitario de \$ 699,50, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 48.965.000,00. **Renglón N° 4:** 70.000 paquetes de puré de tomate x 520 grs., marca "Otitó", a un precio unitario de \$ 93,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 6.510.000,00; **Renglón N° 5:** 140.000 paquetes de harina de maíz o sémola x 1 kg., marcas "P&P" y/o "Pampa Blanca", a un precio unitario de \$ 95,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 13.300.000,00; **Renglón N° 7:** 70.000 paquetes de azúcar común tipo A x 1 kg., marca "San Marcos", a un precio unitario de \$ 118,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 8.260.000,00; **Renglón N° 9:** 70.000 paquetes de fideos tipo tallarín/spaguetti x 1 kg., marca "Donacill", a un precio unitario de \$ 99,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 6.930.000,00; **Renglón N° 10:** 140.000 paquetes arroz blanco tipo largo fino x 1 kg., marca "Fin K", a un precio unitario de \$,110,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 15.400.000,00; y, **Renglón N° 11:** 140.000 paquetes de lentejas x 400/500 grs., marca "P & P", a un precio unitario de \$ 162,00, ascendiendo el renglón a la suma de \$ 22.680.000,00; totalizando la contratación con "Comercializadora de Alimentos SIL." la suma de pesos ciento veintidós millones cuarenta y cinco mil con cero centavos (\$ 122.045.000,00); elevándose el total de la presente contratación a la suma de pesos ciento sesenta y noventa millones setecientos ochenta y cinco mil con cero centavos (\$ 169.785.000,00), de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Declarar desierto de oferta el Renglón N° 2 de la presente Licitación Pública N° 01/22, autorizando su adquisición mediante el procedimiento de Contratación Directa (art. 82 del Régimen de Contrataciones del Estado y art. 54, inc. 3.e, de la Ley de Contabilidad).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo 1° se imputarán a las siguientes partidas presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.022. Ley N° 6.256:

Ejercicio 2022

U. de O.	S8B	Dirección Pcial Plan Social Nutricional Pcial-PLASONUP
-----------------	------------	---





Octubre, 14 de 2022.-

Finalidad. 4	Bienestar Social
Función. 3	Asistencia Social
Sección 1	Erogaciones Corrientes
Sector 3	Transferencias
Part. Principal 4	Transferencia p/Financiar Erogaciones
Part. Parcial 5	Aporte a Actividades No Lucrativas
Part. Sub. Parcial 735	Programa Comer en Casa \$190.000.000.00

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerio de Desarrollo Humano —Dirección General de Administración-, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Natalia Silvina Sarapura
Ministra de Desarrollo Humano

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 03/22

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Nota N° 178-G-21, para designar al Ingeniero Civil MARCELO OSCAR JORGE D.N.I. N° 16.347.519, como Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Abril 2022.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 5780-ISPTyV/2022.-

EXPTE N° 200-125/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, al Ingeniero Civil MARCELO OSCAR JORGE, D.N.I. N° 16.347.519.-

ARTÍCULO 2°.- Dese la correspondiente intervención de Escribanía de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Vialidad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5786-T/2022.-

EXPTE N° 1200-342/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el Cargo de Coordinador de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Empleo;

Que, razones de merito, oportunidad y conveniencia imponen cubrir la vacancia del citado cargo;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del día 02 de Mayo de 2022, en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Empleo, al Técnico en Administración de Recursos Humanos, Martín Tadeo Hoyos, D.N.I. N° 24.613.579.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la remuneración del cargo de Coordinador de Recursos Humanos, será equivalente a la de Director.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6154-MS/2022.-

EXPTE N° 412-570/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Téngase por designado, con retroactividad al día 08 de Agosto del año 2013, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agente al siguiente personal:

01	AGENTE	CRUZ SANTOS WALDO	20-46402917-7
----	--------	-------------------	---------------

ARTICULO 2°.- Téngase por designado, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, durante el periodo que corresponda, en el cargo de Agente al siguiente personal:

N°	NOMBRE	CUIL	PERIODO DE ALTA	DECRETO DE BAJA
01	INSAURRALDE FEDERICO ESTEBAN	20-35677330-7	08-08-13 AL 14-06-19	N° 8757-MS/19
02	ROMERO GRISELDA NOELIA	23-33183490-4	08-08-13 AL 11-01-20	N° 10698-MS/19

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con las respectivas partidas de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos asignados a la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia U. de O. "1B" Policía de la Provincia **Ejercicio 2013 al Ejercicio 2015** y a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U. de O. "2A" Policía de la Provincia - **Ejercicio 2016 al Ejercicio 2022**-Ley N° 6256/21.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6155-MS/2022.-

EXpte N° 412-736/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por designados, con retroactividad al día 16 de Septiembre del año 2014, en la planta de personal permanente de la U de O "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agentes al siguiente personal:

N°	Grado	Nombre y Apellido	CUIL
1	AGENTE	RIVERA CARLOS GONZALO	20-34022636-5
2	AGENTE	FERNANDEZ MONICA ABIGAIL	27-35932144-4
3	AGENTE	PALAVECINO JAVIER OSVALDO	20-34912611-8

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con la respectivas partidas de Gastos en Personal previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad de Organización "1B- Policía de la Provincia"- EJERCICIOS 2014 al 2015 y de Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2A" - Policía de la Provincia de Jujuy. EJERCICIOS 2016 al 2022-Ley N° 6256/21.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6345-ISPTyV/2022.-

EXpte N° 649-127-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 349-ST, de fecha 21 de marzo de 2022, dictada por la Secretaría de Transporte, ad referendum del Poder Ejecutivo, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Secretaría de Transporte. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6352-S/2022.-

EXpte N° 725-248/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovido al Dr. Fabián Luis Raviola, CUIL 20-20465152-4, al cargo categoría D (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de junio de 2015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se imputará a las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:





Octubre, 14 de 2022.-

EJERCICIO 2022

La partida Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-04 Hospital "San Roque".

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6378-G/2022.-

EXPTE N° 400-5166-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, en todas sus partes la Adenda al Convenio de Colaboración suscripto el día 6° de Junio de 2022 entre el Poder Judicial de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prórroga para la inversión y ejecución del saldo remanente de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.856.103,93) hasta el plazo indicado en la cláusula segunda de la ADENDA antedicha.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de gobierno protocolícese la ADENDA que se aprueba por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dese la correspondiente intervención a la legislatura de la provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y tome razón Fiscalía de Estado y el Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Escribanía de Gobierno y Secretaría de General de la Gobernación a sus demás efectos. Fecho vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6415-G/2022.-

EXPTE N° 300-599-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a Título Gratuito al Sr. Faustino LAMAS, DNI N° 7.275.825, la parcela rural identificada catastralmente como Lote 1026 Padrón F-6924 dominio inscripto en matrícula F-4094 a nombre del Estado Provincial, con una superficie de 157has. 9681.87m2, ubicado en la localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles por Resolución N° 22290 de fecha 26 de Julio de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que cualquier actividad que se desarrolle en el inmueble adjudicado en el artículo anterior deberá destinar al menos el diez por ciento (10%) de su superficie a forestación, respetando para ello las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 5.790 y Nacional N° 25.080.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Estado Provincial se reserva el dominio y uso de los recursos previstos en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes enumerados en los artículos 235 y 236 del Código Civil y Comercial y Leyes Provincia les N° 5063 y 4203 y de los Derechos Mineros que pudieran existir en el lugar.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y Justicia y por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Inmuebles. Pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6417-G/2022.-

EXPTE. N° 300-601-13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a Título Gratuito al Sr. Manuel Alberto Molina, DNI N° 14.176.377, la parcela rural identificada catastralmente como Lote 1027 Padrón F6925 dominio inscripto en matrícula F- 4094 a nombre del Estado Provincial, con una superficie de 109 has 6351.35 m2, ubicado en la localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, Provincia 'de Jujuy, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles por Resolución N° 22290 de fecha 26 de Julio de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que cualquier actividad que se desarrolle en el inmueble ' adjudicado en el articulo anterior deberá destinar al menos el diez por ciento (10%) de su superficie a forestación, respetando para ello las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 5.790 y Nacional N° 25.080.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Estado Provincial se reserva el dominio y uso de los recursos previstos en el artículo 124° de la Constitución Nacional y de los bienes enumerados en los artículos 235 y 236 del Código Civil y Comercial y Leyes Provinciales N° 5063 y 4203 y de los Derechos Mineros que pudieran existir en el lugar.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y Justicia y por el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para difusión. Siga a Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Inmuebles. Pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6539-S/2022.-

EXPTE. N° 715-1184/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Lic. Noelia Romina Vilca, CUIL N° 23-33236317-4, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presenta trámite, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.022, Ley 6256, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-2'a "Adecuación Personal Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6555-DEvP/2022.-

EXPTE. N° 2016-14/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar la creación del PARQUE INDUSTRIAL LEDESMA presentado por la Empresa Ledesma S.A.A.I. a emplazarse en la Localidad de Libertador General San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El Parque Industrial Ledesma deberá ser puesto en marcha en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación del presente Decreto. Vencido dicho plazo, si el predio no fuere destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Decreto, el mismo perderá la denominación de Parque Industrial y todos los beneficios vinculados.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, notifíquese a la empresa Ledesma S.A.A.I., ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 530-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 615-2453/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy y el Sr. Pablo Alejandro Ordoñez, CUIL N° 20-30726185-6, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/7, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1-10-23-0 "Personal Contratado — Combustible Ley N° 23966 y 24464 — FONAVI"** de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy — Ley N° 6113 - Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1202-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 600-175/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el Sr. Enrique Juan Andrés BRANDAN, CUIL N° 20-14787132-6, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.-





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: **1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado"**, en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, ARCHIVARSE.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 223-SGG/2022.-

EXPTE. N° 200-34/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **FABIAN IGNACIO CARDOZO**, CUIL N° 20-37532443-2, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NADIA DAIANA ELIZABETH CONDORI RAMOS**, CUIL N° 27-40726534-9, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, y **ARIADNA ELIDE QUILES**, CUIL N° 27-32397604-5, Categoría 24, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1- 2- 19 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 77-ADS/2022.-

EXPTE. N° 2024-48-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. N° 20.417.868 y el Sr. Crespín Aldo Alberto, con sus correspondiente Categoría de acuerdo con el Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario y Personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestada:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION:	"G"	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U. DE O.:	"13"	AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
FINALIDAD:	"7"	DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN:	"1"	SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente -en -el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo González
Presidente Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

RESOLUCION N° 124-ADS/2022.-

EXPTE. N° 2024-48-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2022.-

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 77-ADS-2022 de fecha 11 de julio de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. N° 20.417.868 y el Sr Crespín Aldo Alberto, Categoría 12 del Escalafón General, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°: La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION:	"G"	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U. DE O.:	"13"	AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE





Octubre, 14 de 2022.-

FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo González
Presidente Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

RESOLUCION N° 133-ADS/2022.-

EXPTE. N° 2024-38-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SET. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 69-ADS- 2022 de fecha 08 de Julio de 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicio celebrados por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular **LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO, D.N.I. N° 20.417.868** y el Sr. **ALONSO JORGE AUGUSTO, Categoría 8-1 del Escalafón Profesional Ley 4413, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.**

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2021 - LEY N° 6213

JURISDICCION: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U.DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

Lic. Víctor Hugo González
Presidente
Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

RESOLUCION N° 375-SCA/2022.-

EXPTE. N° 1101-117-“G”-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-

VISTO:

El Expediente N°1101-117- “G”-2022 caratulado: “S/ de Factibilidad Ambiental Centro Ambiental Puna Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, Pcia de Jujuy”; iniciado por GIRSU JUJUY S.E.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones”, la Resolución N° 212/2007 – S.M.AyR.N, la Resolución N°136/2022-SCA, la Ley N°6257 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N°1886 de Procedimiento Administrativo de Jujuy, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N°4789-A-2021 y el Decreto N°29-A-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°136/2022-SCA la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al Proyecto "Centro Ambiental Puna – Abra Pampa", a ubicarse en la localidad de Abra Pampa del Dpto. de Cochinoca, Provincia de Jujuy, solicitado por la Dra. Gabriela Albornoz en carácter de Presidente del Consejo Directivo de la empresa GIRSU JUJUY S.E, en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, disponiendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (ESIAD), de conformidad con las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07 de la Ley N°5063.

Que, en cumplimiento de ello, la empresa GIRSU JUJUY S.E. presentó mediante Nota N°795/2022-SCA el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, cuyo contenido se adecuaba a lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución N° 136/2022-SCA.

Que, el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización (DEAYF) de la Secretaría de Calidad Ambiental procedió a evaluar el ESIAD presentado, realizando una serie de observaciones, las que fueron contestadas por la empresa de manera satisfactoria.

Que, con fecha 29 de julio y 1 y 3 de agosto del año en curso, la empresa GIRSU JUJUY S.E. realizó la publicación de una descripción suscita del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia, y con fecha 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2022 se realizaron publicaciones en el diario “El Tribuno de Jujuy”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N°136/2022-SCA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.

Que, con el objeto de consultar a la comunidad interesada, se realizó una Audiencia Pública para el Proyecto “Centro Ambiental Puna, Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, Provincia de Jujuy” propuesto por la empresa GIRSU JUJUY S.E., y organizada por esta Secretaría de Calidad Ambiental en el marco de la Ley N°5317 y su modificatoria Ley N°6060, cuyas observaciones fueron consideradas previo al dictamen del presente acto resolutivo.





Octubre, 14 de 2022.-

Que, en concordancia con el Art. 4 del D.R. N° 5980, se cursó la Nota N° 575/2022-SCA al Intendente de la Municipalidad de Abra Pampa, adjuntando una copia del ESIAD presentado, con el fin de coordinar el procedimiento con el Municipio involucrado, quien contesta mediante Nota N°1006/2022-SCA con una serie de recomendaciones, las cuales fueron cursadas al proponente.

Que, por todo ello, y no encontrándose impedimentos para la realización de la obra y habiéndose dado cumplimiento a todos los requerimientos técnicos y legales, corresponde otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto "Centro Ambiental Puna, Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, Provincia de Jujuy".

Que, la Ley N°6257, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N°5980/06.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°5875 y al Decreto N°29-A-2019 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto "Centro Ambiental Puna – Abra Pampa", a ubicarse en la localidad de Abra Pampa del Dpto. de Cochinoca, Provincia de Jujuy, solicitado por la Dra. Gabriela Albornoz en carácter de Presidente del Consejo Directivo de la empresa GIRSU JUJUY S.E., por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28° Dec. Reg. N° 5980/06). Luego, deberá remitir copia de dicha publicación a este Organismo.-

ARTICULO 3º.- Previo al inicio de la etapa operativa del proyecto, la empresa GIRSU JUJUY S.E. deberá realizar la gestión del CAA (Certificado de Aptitud Ambiental) para el "Centro Ambiental Puna, Abra Pampa, Dpto. Cochinoca, Provincia de Jujuy" ante esta Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.-

ARTICULO 5º.- Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a **300 (TRECIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO**, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°6257 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro SA, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 6º.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la empresa GIRSU JUJUY S.E. y a la empresa adjudicataria de la obra por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 7º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el D.R. N°5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", en el marco de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 8º.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la empresa GIRSU JUJUY S.E., a la Municipalidad de Abra Pampa, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 25, F° 299/300, N° 120). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Eugenia Nieva, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

Consideraron:

Que por Ley N° 5897 se crearon dos juzgados especializados en violencia de género con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Que mediante Acordada N° 115/2017 se puso en funcionamiento el Juzgado de Violencia de Género N° 1 a cargo de la Doctora Mónica Isabel Cruz Martínez.-

Que por Acordada N° 47/2020 se hizo lo propio con el Juzgado de Violencia de Género N° 2, empero el cargo de juez aún se encuentra vacante. Por ese motivo, oportunamente, fue habilitada la doctora Mónica Isabel Cruz Martínez para desempeñar su función también en dicho juzgado.-

Por lo expuesto y a fin de evitar que dicha magistrada esté de turno de manera continua, este Superior Tribunal de Justicia considera necesario y conveniente habilitar, a partir del 15/10/2022, al doctor Rodolfo Miguel Fernández- sin perjuicio de las funciones que desempeña como titular del Juzgado de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública-para que cumpla funciones en el Juzgado de Violencia de Género N° 2, hasta tanto se designe a su titular.

Asimismo y dado que el doctor Rodolfo Miguel Fernández se encuentra habilitado en el Juzgado de Control N° 4 desde el 10/08/2022 por decreto de Presidencia, corresponde dejar sin efecto tal habilitación y, en su lugar, designar al doctor Jorge Rodolfo Zurueta para que, no obstante su función a cargo del Juzgado de Control N° 2, se desempeñe como juez habilitado en el Juzgado de Control N° 4 a partir del 15/10/2022 (de conformidad al régimen de reemplazos y suplencias previsto en Acordada N° 129/2011).

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 167, inciso 6° y 15 y concordantes de la Constitución de la Provincia y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

1º) Habilitar, a partir del 15/10/2022, al doctor Rodolfo Miguel Fernández -sin perjuicio de las funciones que desempeña como titular del Juzgado de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública-para que cumpla funciones en el Juzgado de Violencia de Género N° 2, hasta tanto se designe a su titular.-

2º) Dejar sin efecto la habilitación de la doctora Mónica Isabel Cruz Martínez, a partir del 15/10/2022, en el Juzgado de Violencia de Género N° 2.-

3º) Habilitar al doctor Jorge Rodolfo Zurueta para que -no obstante su función a cargo del Juzgado de Control N° 2- se desempeñe como juez habilitado en el Juzgado de Control N° 4 a partir del día 15/10/2022.-

4º) Dejar sin efecto la habilitación del doctor Rodolfo Miguel Fernández, a partir del 15/10/2022, en el Juzgado de Control N° 4.-

5º) Remitir copia de la presente al Departamento de Contaduría para la liquidación y pago de las correspondientes subrogancias.

6º) Registrar, dejar copia en autos, notificar, publicar íntegramente por un día en el Boletín Oficial.-

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jeneffes, María Eugenia Nieva, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda Y Martín Francisco Llamas.-

Se deja Constancia que los Dres. Laura Nilda Lamas González, José Manuel Del Campo, y Ekel Meyer No Firman la Presente por encontrarse en Uso de Licencia.-





Octubre, 14 de 2022.-

Secretaría 13 de Octubre de 2022.-
Dr. Alejandro Sánchez Alfonso
Secretario

RESOLUCION N° 315-SUSEPU/2020.-
CDE. EXPTE. N° 0630-840/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 OCT. 2022.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y

Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota N° 38/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.-

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 37/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de JULIO/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 21 de septiembre de 2022.-

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.-

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultarían, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.-

Que, a fs. 8/9, obra listado de Facturas conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de \$ 1.933.850,00, el que fue debidamente verificado.-

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme a dicho Convenio de Colaboración, cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de diciembre 2021, Factura N° 61-18740, que rola a fs. 10, mes de febrero 2022, Factura N° 61-19179, que rola a fs. 16 y mes de marzo 2022, Factura N° 61-19353, cuya copia rola a fs. 59, ya que el original se encuentra en Expte. N° 0630-384/2022 rechazado en el mismo por haber interpretado éste Organismo que correspondía a un monto actualizado de un período incorrecto por falta de aclaración de la Distribuidora, ambas facturas por la suma de \$ 2.226.400,00.-

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 655-ISPTyV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISRTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de JULIO/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de JULIO/2022 y, conforme lo establecido por Resolución N° 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de \$ 17.964.982,00.-





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 2°.- En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución N° 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

14 OCT. LIQ. N° 30130 \$450,00.-

RESOLUCION N° 316-SUSEPU/2022.-

Cde. Expte. N° 0630-841/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 OCT. 2022.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y

Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota N° 38/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.-
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.-
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ-Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.-

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.-

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 38/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.-

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 21 de septiembre de 2022.-

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.-

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.-

Que, a fs. 8/9, obra listado de Facturas conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de \$ 2.577.840,00, el que fue debidamente verificado.-

Que, se verifica los gastos de infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme a dicho Convenio de Colaboración, cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-27151, que rola a fs. 11, correspondiente al Certificado N° 1 por obras de AP sobre colectora de Ruta N° 9 y Factura N° 60-28620, que rola a fs. 12, correspondiente al Certificado N° 2 por obras de AP sobre colectora de Ruta N° 9, ambas por la suma de \$ 1.943.842,01.-

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 655-ISPTyV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de AGOSTO/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 1°. - Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de AGOSTO/2022 y, conforme lo establecido por Resolución N° 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de \$ 23.361.241,00.-

ARTICULO 2°.- En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución N° 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

14 OCT. LIQ. N° 30131 \$450,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENANZA N° 1583/2022.-

REF.: "MODIFICACIÓN DEL ART. 11, 12 Y ANEXO I - GRUPOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ALÍCUOTAS Y NOMENCLADOR DE LA ORDENANZA N° 1.565/2022". EXPTE. N°: 10.674/22. INIC. POR CJALES.: ANAHI JUÁREZ Y SERGIO RÍOS.

VISTO:

Los arts. 11, 12 y Anexo I de la Ordenanza N° 1.565/2022

CONSIDERANDO:

Que, al momento de la sanción de la Ordenanza mencionada se han 21 establecido 2 grupos de actividades. A y 13. Para la determinación de la alícuota para el cálculo de la tasa regulada:

Que, en esta disposición no se tuvo en cuenta que existían y existen actividad -que deben ser gravadas con una alícuota diferente, la que venían cumpliendo pacíficamente. 154éniendo particular consideración en el principio de progresividad tributaria y el de igualdad, que establece el mismo trato entre iguales;

Que, las actividades mencionadas no pueden ser equiparadas a las pertenecientes al grupo A, por lo que deben ser tratadas separadamente, tal como se venía realizando desde la creación de la Tasa en cuestión;

Que, resulta antieconómico con repercusiones negativas en el patrimonio municipal la reducción sin justificativo alguno de la alícuota y en consecuencia de los ingresos efectuados por dichas empresas, tales como financieras, tarjetas de crédito, bancos y similares;

Que, es atribución del Concejo Deliberante, por propia iniciativa y/o a propuesta del Ejecutivo crear las ordenanzas sobre tributos de carácter particular que correspondan al Municipio.-

Que, resulta indispensable considerar la particularidad de las actividades en cuestión, agregando un grupo más en el nomenclador, cuya alícuota sea diferente a las reguladas. Y modificar asimismo el nomenclador de actividades comerciales, a fin de tener forma detallada y específica el grupo al que corresponde cada una, con la correspondiente alícuota por la que se calculará el tributo sobre la base de los Ingresos Brutos de los contribuyentes;

Por ello, y en cumplimiento de atribuciones conferidas por la Carta Orgánica. Municipal y. legislación vigente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

Artículo 1°.- Modificase los artículos 11 y 12 de la Ordenanza N° 1.565/22 que, por las razones expuestas en el exordio, quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 11: ALICUOTAS: A los fines del TITULO II, de la Parte Especial del Código Tributario Municipal. Fijase las siguientes alícuotas mensuales de los grupos de diferentes actividades:

GRUPO Alícuota p

GRUPO	ALICUOTA POR CIENTO
A	0,48
B	1,50
C	5,00

Artículo 12: RUPOS, ALICUOTAS, NOMENCLADOR MUNICIPAL DE A(-TIVIDA DES ECONOMICAS: Se establecen a los fines del artículo anterior, los grupos de actividades que como **ANEXO I FORMAN PARTE DE LA PRESENTE**":

ARTICULO 2°.- Elévese al Departamento Ejecutivo para su efectivo cumplimiento y aplicación, quien deberá disponer la publicación respectiva. Regístrese. Comuníquese, cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022.-

Walter R. Cardozo

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 3012-G/2022.-

Ciudad Perico, 30 Septiembre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1583/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la misma modifica el art. 11, 12 y Anexo I – Grupos de Actividades económicas, alícuotas y nomenclador de la Ordenanza N° 1565/2022, disponiendo que el Nomenclador Municipal de Actividades Económicas tendrá una alícuota diferente para cada grupo, "A" y "B", asimismo agregando un grupo "C", lo que se detalla como Anexo I de la misma .





Octubre, 14 de 2022.-

Que, la determinación de la alícuota del cálculo de la tasa regulada según cada grupo de actividades económicas, consistirá en: GRUPO "A" 0,48 %, GRUPO "B" 1, 50% Y GRUPO "C" 5,00 %, por lo que requiere ser establecido a la luz de lo argumentado en dicha Ordenanza.

Que, el Art. 67 Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es atribución del Sr. Intendente como Jefe de la Administración Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sea de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 49, inciso 1 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N°1583/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 22/09/2022.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno y a la Dirección de Rentas, a los efectos correspondientes. -

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.--

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENANZA N° 1.585 /2.022.-

REF.: "IMPOSICION DE NOMBRE AL BARRIO "VIRGEN DEL LUJAN Y NOMINACION DE ARTERIAS, AL NUCLEO URBANO CONOCIDO COMO LA NUEVA CIUDAD, COLINDANTE CON LA COSTANERA". Expte N° 10.443/022. Inc. por los Concejales Walter Cardozo y otros.

VISTO:

El pedido de Imposición del Nombre del Barrio "Virgen del Lujan", por parte de los vecinos que habitan en el Sector conocido como la Nueva Ciudad, que incluye la Nominación de las calles, Avenidas, etc., Y;

CONSIDERANDO:

Que, tal requerimiento se encuentra avalado por numerosas firmas de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector, quienes elevan para °,1 conocimiento del Cuerpo un detalle de los distintos nombres de calles, Avenidas para su aprobación, como así también el nombre a designar al Barrio en cuestión.

Que, los mencionados vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de la correspondencia epistolar, fijación y declaración e domicilios legales que pudieran corresponder en instrumentos públicos y privados, certificados de residencia y convivencia, fijación de domicilios en Documentos Nacional de Identidad, etc.

Que, la Ordenanza 1.142/016 Reglamenta la imposición o nominación de o los nombres a las calles y barrios de nuestro ejido municipal con la participación de los habitantes de los sectores involucrados, entre otros aspectos se tuvieron en cuenta la existencia de Barrios primariamente nominados mediante 11 Ordenanza que son colindantes y las prolongaciones de las arterias que ya cuentan con las nominaciones correspondientes.

Que, conforme surge del artículo 54° Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal, es competencia del Concejo Deliberante, "nominar calles, "plazas, avenidas, parques, puentes pasajes públicos en general y barrios de la Ciudad;

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- IMPONGASE el Nombre de Barrio "VIRGEN DEL LUJAN" al Sector habitacional **URBANO CONOCIDO COMO LA NUEVA CIUDAD, COLINDANTE CON LA COSTANERA**". Sector que se encuentra integrada por 14 (catorce) Manzanas, cuyos límites son:

AL NORTE: Vías del Ferrocarril y Rio Perico

AL SUR: Ruta Provincial 59 22 (camino al Rio Perico)

AL ESTE: Barrio La Costanera.

AL OESTE: Barrio San Mateo, Barrio Santa Lucia,

• Como elemento práctico se adjunta plano como Anexo I del presente marco legal.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINESE los Nombres de las Calles y Avenidas del Barrio VIRGEN DEL LUJAN" del siguiente modo:

CALLES DE NORTE A SUR:

CALLE PINAMAR; por ser existente (colindante con B9 La Costanera)

CALLE RIO MINERO;

AVDA. LUJAN; por ser existente. (Prolongación 00 Santa Lucia)

CALLE LOLA MORA por ser existente. (Prolongación B9 Santa Lucia)

SANTA TERESITA por ser existente (colindante B9 San Mateo).

CALLES DE ESTE A OESTE:

CALLE PUERTO CANCUN por ser existente (prolongación 139 Costanera).

CALLE RIO JURAMENTO;

CALLE RIO SAN JUAN DEL ORO

CALLE RIO SAN ISIDRO LABRADOR por ser existente (Prolongación B° Santa Lucia)

CALLE SAN JORGE; por ser existente (Prolongación B° Santa Lucia)

CALLE PUERTO IGUAZÚ por ser existente (prolongación B° Costanera).

CALLE RIO LAVALEN

CALLE RIO DE LAS PIEDRAS

CALLE PUERTO MADRYN por ser existente (prolongación B° Costanera).

CALLE PUERTO MADERO por ser existente (prolongación B° Costanera).

CALLE RIO LAS PAVAS

CALLE SAN SANTIAGO por ser existente (prolongación del 80 San Mateo).

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo, a través del Área que corresponda deberá instalar la cartelería y la señalización correspondiente indicando la altura numérica, e Imposición de los nombres de las Calles y del Barrio que dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Los Gastos para el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán de las Partidas Presupuestarias del área Obras Públicas o en su defecto de los Recursos Ordinarios y/o Extra-Ordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 5°.- REMÍTASE al Departamento Ejecutivo para sus efectos. Dése copia a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2.022.-





Octubre, 14 de 2022.-

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 3015-G/2022.-
CIUDAD PERICO, 03 OCT. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.585/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 29/09/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.585/2022, mediante la cual autoriza al Ejecutivo Municipal la IMPOSICION DE NOMBRE AL BARRIO "VIRGEN DEL LUJAN" Y NOMINACION DE ARTERIAS, AL NUCLEO URBANO CONOCIDO COMO LA NUEVA CIUDAD, COLINDANTE CON LA COSTANERA.-

Que, los vecinos de dicho sector, necesitan una debida identificación de los domicilios, para la realización de trámites, recepción de encomiendas entre otros.

Que, en función a lo establecido en el Art. 54 Inc. 11 de la Carta Orgánica Municipal del Consejo Deliberante"...Nominar avenidas, calles, plazas, parques, paseos, puentes, pasajes públicos en general y barrios de la ciudad".

Que, se procede a designar BARRIO VIRGEN DEL LUJAN, al sector que se encuentra integrada por 14 manzanas. Cuyos límites son: AL NORTE, Vías del Ferrocarril y Rio Perico; AL SUR, Ruta Provincial N° 22, AL ESTE, Barrio La Costanera y AL OESTE, Barrio San Mateo, Barrio Santa Lucia.-

Que, se denomina los Nombres de las calles y avenidas del siguiente modo: CALLES DE NORTE A SUR: Calle Pinamar, Calle Rio Minero, Avda. Lujan, Calle Lola Mora y Calle Santa Teresita. CALLES DE ESTE A OESTE: Calle Puerto Cancun, Calle Rio Juramento, Calle Rio San Juan del Oro, Calle San Isidro Labrador, Calle San Jorge, Calle Puerto Iguazú, Calle Rio Lavallen, Calle Rio de las Piedras, Calle Puerto Madryn, Calle Puerto Madero, Calle Rio Las Pavas, Calle San Santiago. Por lo que requiere ser establecido a la luz de lo argumentado en dicha Ordenanza.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67 Inc. 23 de la COM, es facultad del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.585/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 29/09/2022.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y remítase copia del presente Decreto y de la Ordenanza promulgada a la Secretaria de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y a la Secretaria de Gobierno, a los efectos correspondientes.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENANZA N° 1.587 /2.022.

REF.: "VALORES DE INGRESO TARIFARIO AL PARQUE EL RETORNO Y AL BALNEARIO MUNICIPAL EDICION 2022/2023. "Expte. N° 10.683/2.022. Inc. por el D.E. y modificado por Todos los Cjles.

VISTO:

La Nota N° 310/22 presentada por el Departamento Ejecutivo donde remite los Valores de Ingreso e Parque el Retorno Año 2022 y Año 2023, el artículo 52 inc. 9 de la Carta Orgánica Municipal; Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo mediante nota N° 310/2022 pone en conocimiento al Cuerpo Deliberativo el proyecto de Ordenanza referente a " Los nuevos Valores de Ingreso al Parque el Retorno edición 2022/2023", y la importancia que amerita la apertura para visitar un lugar tradicional y propio de los Periqueños para la distracción, recreación y la unión de las Familias como así también la visita de personas de zonas aledañas y porque no de otras localidades.

Que, el Concejo Deliberante aprobó el Convenio suscripto entre el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION financiando el proyecto de valorización del Parque el Retorno con un aporte de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE CON OCHENTA NUEVE CENTAVOS (\$18.656.312,89) para la modificación de las instalaciones impactando directamente en el espacio de esparcimiento y recreación fortaleciendo turísticamente a la Ciudad.

Que, desde el mes de febrero del año 2022 se estuvieron realizando modificaciones al Parque El Retorno lo cual permitió que se pudieran incorporar juegos acuáticos como, Hongos aspersores, Palmeras aspersores, mangrullo, túnel aspersor en Net en desuso, Tobogán, Carteles sectorizados, mesas, bancos, cestos de residuos, iluminación solar para unir pileta con laguna, muelle laguna Pileta húmeda, éte. Los cuales lograron una gran modificación a la estructura de Parque el Retorno, siendo una de la pocas Piletas en la provincia que cuenta con juegos Acuáticos ofreciendo una mayor Variedad de distracción para las familias que concurren al lugar y aprovechar los beneficios del Agua a través de la Piletas.

Que, cobrando un monto mínimo en para el acceso al Predio y a la Pileta Municipal se traduce en ingresos que podrían beneficiar a la comunidad de nuestra ciudad.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Fijar el precio de la entrada al Parque Retorno por la temporada 2022/2023, la Suma de:

1. PESOS DOSCIENTOS (\$200) Para mayores de 10 años.

2. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) Para menores entre 3 (tres) hasta los 9 (Nueve) años.

ARTICULO 2°.- Fíjese el Precio del ingreso Uso de Pileta por la Temporada Año 2022 y 2023 la suma de:

• PESOS DOSCIENTOS (200) en general, el valor mencionado incluye el costo de Revisación Médica que será obligatoria para el uso de la Pileta.-

ARTICULO 3°.- Fíjese el valor por el estacionamiento de ciclomotores la SUMA DE PESOS CIEN (\$100), y como así también LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) para los automóviles por día y por unidad de vehículo. -

ARTICULO 4° Dispóngase que los carritos de ventas de Panchos, Golosinas, comidas y similares, abonaran los montos de Permiso de Venta establecidos por la Ordenanza Tributaria Vigente, debiendo en todos los casos contar con el pertinente Permiso de Venta y Carnet Sanitario, expedidos por la Dirección de Inspectoría General, quien determinara la ubicación de los espacios para la explotación de dicha actividad comercial.-

ARTICULO 5°.- Dispóngase la gratuidad del ingreso y el uso de las instalaciones Parque el Retorno, inclusive al balneario Municipal , servicios anexos y seguros para la cobertura de riesgo, a todas aquellas personas que acrediten ser Discapacitados y/o Jubilados mediante la exhibición de los pertinentes Carnet o Certificados, expedidos a tales efectos por las autoridades competentes. -





Octubre, 14 de 2022.-

ARTICULO 6°.- Autorízase la celebración de convenios de colaboración y reciprocidad con Instituciones Públicas, Privadas, ONG, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, etc. A fin de que con carácter de gratuidad el personal que depende de las mismas y/o el que ellas dispongan realice prácticas de natación en los Horarios y días que oportunamente se convendrá con la DIRECCION DEPORTE, para lo cual deberá tenerse siempre presente que los mismos no interfieran en las actividades sociales y/o recreación que lleva adelante la MUNICIPALIDAD. -

Walter R. Cardozo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 3017-G-2022.-

Ciudad Perico, 04 de Octubre de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1.587/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 03/10/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.587/2022, mediante la cual autoriza al Departamento Ejecutivo Fijar el precio de la entrada al Parque Retorno por la temporada 2022/2023, así como los valores por estacionamiento de motocicletas y automóviles.

Que, el Convenio suscripto entre el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación con la Municipalidad de Perico, permitió la financiación del proyecto de Valoración del Parque el Retorno, para la modificación de las instalaciones del mismo.

Que, las modificaciones permitieron la incorporación de juegos acuáticos, palmeras, aspersores, carteles sectorizados, mesas, bancos, iluminación solar, muelle, laguna, entre otros, lo cual permitirá el fortalecimiento turístico de la Ciudad, y beneficiará, tanto a familias periqueñas y familias de zonas aledañas, a gozar de un lugar de esparcimiento, recreación y distracción.

Que, asimismo es atribución del Sr. Intendente Municipal, adoptar, gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 1.587/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 03/10/2022.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno y Dirección de Rentas, a los fines pertinentes. -

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese y regístrese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 829/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 08 SEPT. 2.022.-

VISTO:

Los artículos 99, 117 Inc. J) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

El crecimiento urbano y demográfico en nuestra ciudad ha complicado seriamente la capacidad del cementerio local. De ello se deriva la necesidad de crear nuevos espacios destinados a la inhumación de nuestros seres queridos.-

Que, en este contexto se debe fomentar la iniciativa privada tendientes a la construcción de cementerios privados, regulando la materia para viabilizar los emprendimientos en esta dirección.-

Que, asimismo, se debe establecer una regulación para el funcionamiento de cementerios en nuestro ejido municipal, teniendo en cuenta las distintas problemáticas que se presentan y brindando un marco adecuado en el cual se respete los principios de dignidad y diversidad de cultos. A ello se debe sumar que es necesario garantizar el respeto del medio ambiente como así también la calidad de los servicios funerarios.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 829/CD/2.022.-

ARTICULO 1°: Alcance. La presente Ordenanza regula la constitución, instalación, uso y/o funcionamiento de los cementerios privados radicados o a radicarse en el ejido de la Municipalidad de El Carmen, con independencia de la naturaleza de los derechos que se constituyan o transmitan.-

ARTICULO 2°: Concepto. Los cementerios privados son los inmuebles de dominio particular afectados a la inhumación de cuerpos, restos o cenizas humanas.-

ARTICULO 3°: Afectación. La afectación de un inmueble con destino a cementerios privados se rige por esta Ordenanza y aquellas que en consecuencia se dicten.- A partir de su habilitación, el cementerio no podrá cambiar su destino ni ser afectado por derechos reales de garantía, adquiriendo los caracteres de inembargable, indivisible e imprescriptibles.

ARTICULO 4°: Disposición. Toda transmisión de dominio respecto del inmueble que fuere habilitado como cementerio privado deberá hacerse respetando la finalidad del inmueble en cuestión.

El presente condicionamiento tiene por objeto asegurar la continuidad del cementerio, brindando seguridad jurídica a quienes hubieran contratado el servicio con anterioridad a la transición del dominio.

ARTICULO 5°: Los cementerios privados, deberán cumplimentar las exigencias de la Dirección General de Obras Publicas y la autoridad de reglamentación de cementerios, y/o Código de Edificación que en su futuro se apruebe, como así también disposiciones complementarias, quedando sujeto a las prescripciones sobre policía mortuoria contenidas en esta ordenanza y demás normas que se dicten.

ARTICULO 6°: Requisitos de habilitación: a los efectos de la obtención de la habilitación para cementerio privado, se deberá presentar:

- Acreditación de la titularidad del bien y declaración jurada en la que conste su disponibilidad sin restricción alguna.*
- Indicación del sistema por el que se proyectara adjudicada legalmente el uso de sepultura variedad de dominio, futura titularidad, etc.*
- Proyecto aprobado por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio o aquella que en el futuro la reemplace.*
- Designación de la persona que ejercerá la administración del cementerio.*
- Certificado de aptitud hidráulica emitido por autoridad provincial competente. Implica los estudios de las napas freáticas a por lo menos a 4 metros de profundidad, y el de las costas de inundación del predio.*
- Certificado de estudio de impacto ambiental emitido por la autoridad competente de la Provincia.*
- Todo otro requisito que la autoridad de aplicación y el área de bromatología de la Municipalidad consideren pertinente a los fines de otorga la habilitación respectiva.*





Octubre, 14 de 2022.-

h) *Cualquier modificación a operarse en las construcciones del cementerio privado deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación.*

DERECHOS DE SEPULTURA

ARTÍCULO 7°: Concepto. El derecho de sepultura es la facultad de sepultar e inhumar en una parcela sepulcro, ubicado en un cementerio público o privado.- Será considerada titular del derecho de sepultura, aquella persona que, a través de un acto voluntario, asuma las obligaciones respecto del predio donde se pretende ejercer el mismo, pudiendo este derecho ser transmitido por actos entre vivos o mortis causa.- A los efectos de la oponibilidad ante terceros será necesaria la inscripción de la transmisión en el registro de sepultura.

ARTÍCULO 8°: Inembargabilidad de la parcela. La parcela o sepulcro será inembargable, imprescriptible e inalienable, pesando sobre el titular del mismo la expresa prohibición de afectarlo en garantía bajo ninguna forma jurídica.

ARTÍCULO 9°: Derechos. El titular del derecho de sepultura podrá:

- Inhumar en la parcela los restos mortales de quienes disponga, la capacidad de niveles permitidos dependerá de la altura de la napa freática. Será fijado por la autoridad de aplicación conforme los estudios pertinentes, no podrá excederse de 3 niveles.*
- Solicitar exhumaciones, reducciones, cremaciones y/o traslado.*
- Acceder el cementerio y a la sepultura en los horarios establecidos por la administración.*
- Utilizar las instalaciones y parques comunes del cementerio en las condiciones que establezcan la Administración.*

ARTÍCULO 10°: Deberes. El titular del derecho de sepultura estará obligado a:

- Mantener, en el ejercicio de su derecho, el decoro, la sobriedad y el respeto que exigen el lugar y el derecho de los demás titulares.*
- Contribuir periódicamente con la cuota del servicio de administración y mantenimiento.*
- Respetar las disposiciones del Reglamento del cementerio y las normas municipales de higiene y policía mortuoria.*
- Abonar los impuestos, tasas y contribuciones que establezcan las disposiciones pertinentes.*

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 11°: Ejercicio. La dirección y administración del cementerio privado será ejercida por su propietario o por terceros bajo la responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 12°: Obligaciones. Son obligaciones inherentes a la Dirección y Administración del cementerio privado las siguientes:

- Garantizar el libre acceso a los organismos públicos en el ejercicio del poder de policía.*
- Asegurar el libre acceso al público en general, con la sola limitación horaria. Los cementerios permanecerán abiertos todos los días hábiles y feriados, en horario diurno, pudiendo funcionar solamente en horario nocturno las dependencias afectadas a salas velatorias.*
- Garantizar que las actividades que se realicen en el interior del predio se efectúen en un marco de sobriedad, decoro y respeto propio del culto que se dispense a los muertos.*
- Asegurar que las instalaciones y servicios comunes, así como también cada parcela, estén en perfectas condiciones de utilización por los titulares de los derechos de sepultura.*
- Establecer un sistema de catastro parcelario con expresa indicación de localización, apellido y nombre, fecha de defunción y todo otro dato que permita una correcta e indubitable ubicación de las sepulturas.*
- Llevar un registro de inhumaciones y exhumaciones y otro de titularidad de los derechos de sepultura.*
- En el registro de inhumaciones y exhumaciones se dejara constancia de los datos identificatorio y filiarios de los restos inhumados o exhumados, fecha de fallecimiento y fecha de inhumación o exhumación.*
- En el registro de titulares de derechos de sepultura se anotara el nombre, domicilio, DNI, del titular de la parcela o sepulcro, así como también los cambios en la titularidad del derecho de sepultura.*
- Expedir los certificados que el titular del derecho de sepultura solicitare, con los datos obrantes en los registros del inciso h, respecto de la sepultura o parcela de que se trate.*
- Comunicar mensualmente y por escrito a la Municipalidad, el detalle de los movimientos operados.*
- Dictar el reglamento de uso y administración interno del cementerio.*

ARTÍCULO 13°: Reglamento de uso y administración. El mismo deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Descripción del inmueble sobre el cual se constituye el cementerio privado, sus partes, instalaciones y servicios comunes.*
- Disposiciones de órdenes para facilitar a los titulares de derechos de sepultura el ejercicio de sus facultades, con la sobriedad y el respeto que exige el lugar, así como también las que aseguren el cumplimiento de la normas legales, reglamentarias y de policía aplicables.*
- Fijación y formas de pago del canon por administración y mantenimiento.*
- Normas sobre inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados.*
- Disposición de restos mortales correspondientes a sepulturas abandonadas.*
- Normas sobre acceso y circulación de titulares y visitantes.*
- Derechos y deberes instituidos por esta Ordenanza.*

Una copia del reglamento de uso interno deberá ser entregada a cada cesionario de derechos de sepultura, bajo su firma, al otorgarse el respectivo contrato.- El reglamento de uso y administración requiere de su aprobación por el Municipio, en el ejercicio del poder de policía que le compete.

OBLIGACIONES DE PAGO

ARTÍCULO 14°: Otras Obligaciones. El propietario del inmueble destinado a cementerio privado, abonará a la Municipalidad de El Carmen los tributos creados por esta Ordenanza y los que en futuro se determinen.

ARTÍCULO 15°: Del predio de liquidación. Los derechos de cementerio y las tasas que correspondan se devengarán mensualmente. La administración del cementerio deberá elevar el día 1° y el 5° de cada mes un informe donde consten las operaciones y/o servicios prestados en el mes inmediato anterior.- El importe a abonar se determinará teniendo como base el informe correspondiente a cada periodo, facultado la inspección de personal municipal determinado por la autoridad de administración, a los fines de velar por el cumplimiento de las disposiciones y exigencias.- Así mismo, se deberá comunicar a la autoridad de aplicación, las tarifas que aplicaran para los distintos servicios, con treinta (30) días corridos de anticipación al cobro de las mismas.

ARTÍCULO 16°: Por cada arrendamiento del predio o concesión de derecho real de uso, servicio de inhumación, exhumación, traslado, reducción o cualquier otro servicio en cementerio privado, el propietario del cementerio deberá al Municipio un canon equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el importe bruto que corresponda abonar al interesado.

ARTÍCULO 17°: Por cada arrendamiento del predio o concesión de derecho real de uso, servicio de inhumación, exhumación, traslado, reducción o cualquier otro servicio en cementerios privados, los cesionarios o arrendatarios deberán abonar un canon municipal del cinco por ciento (5%) sobre el importe total de la operación que se tratara.- Este monto será abonado al concretar la operación y actuara como agente de retención el propietario del cementerio, quien deberá rendir tales ingresos del 1 a 5 del mes inmediato siguiente al de la operación.- Todo primer ingreso que la empresa perciba por cualquier concepto por parte del arrendatario o cesionario deberá destinarse exclusivamente al pago del presente canon (5% sobre el importe total) debiendo ingresarlo a las arcas municipales en la forma prevista en el párrafo anterior, no pudiendo efectuarse pagos parciales.

ARTÍCULO 18°: Expensas. Independientemente de los cánones que correspondan, por contrato se establecerán, para todos los arrendatarios o adquirentes de derechos reales sobre las parcelas, una cuota de expensas destinadas al mantenimiento del cementerio.

ARTÍCULO 19°: Falta de pago. La falta de pago por parte de los titulares de los derechos de sepultura, de las obligaciones contraídas contractualmente, produce la caducidad del derecho, y la facultad a la Administración del Cementerio a solicitar a la Autoridad de aplicación la autoriza para disponer de los restos.





Octubre, 14 de 2022.-

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

ARTÍCULO 20°: Lapsos. La inhumación de cadáveres solo podrá tener lugar en el periodo comprendido entre las doce (12) y treinta y seis (36) horas, contadas a partir del fallecimiento, tomando como referencia la certificación médica.

ARTÍCULO 21°: Documentación. Para la introducción de cadáveres en los cementerios privados, la administración exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) *Solicitud de introducción con los datos completos del responsable, en forma particular o por intermedio de los Agentes de Retención.*
- b) *Certificado de defunción expedido por el Registro y Capacidad de las Personas.*
- c) *Certificado de inhumación, expedido por Registro Civil y Capacidad de las Personas.*
- d) *Placa identificadora en la tapa del ataúd y en la tapa metálica.*
- e) *Comprobante de pago de toda obligación tributaria que corresponda.*
- f) *Para la introducción de restos procedentes de otras jurisdicciones, se deberá adjuntar además:*
 - *Orden de traslado expedido por el Municipio del que proviene.*
 - *Declaración Jurada en la que conste que el deceso no se produjo por enfermedad infecto-contagiosa, y/o que el cadáver no procede de una región en la exista estado de emergencia epidemiológica.*

ARTÍCULO 22°: Inhumación conjunta. Se podrán inhumar dos o más cadáveres en un solo ataúd, únicamente cuando se trate de madre e hijos muertos como consecuencia de un parto.

ARTÍCULO 23°: Dentro del espacio destinado al sector de inhumaciones, se reservará el uno por ciento (1%) del total de parcelas habilitadas, para los restos que determine la Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 24°: El sector de inhumaciones en tierra, estará parquizado mediante la implantación de césped, sin delimitación de sepultura las que se identificarán mediante una placa de mármol.

ARTÍCULO 25°: La reducción de restos, no podrá efectuarse antes de los cinco (5) años de inhumación.

ARTÍCULO 26°: Ningún cadáver en sepultura de tierra, podrá ser exhumado sin haber transcurrido como mínimo cinco (5) años o tres (3) en caso de párvulos, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:

- a) *Orden judicial.*
- b) *Solicitud de los derechos habientes de fallecidos de nacionalidad extranjera, para su repartición.*
- c) *Solicitud de los derechos habientes de fallecidos que por razones de desarraigo, cambien su lugar de residencia y trasladen a otro pueblo o ciudad, fuera del ejido municipal.*

DE LOS ATAÚDES

ARTÍCULO 27°: Prohíbese la utilización de ataúdes con caja metálica en las inhumaciones a realizarse en tierra. En tal caso, el ataúd será de madera y podrá encontrarse pintado, lustrado y/o forrado con tela.

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, EPIDEMIAS Y ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS

ARTÍCULO 28°: Cuando la muerte resultare de enfermedades infectocontagiosas o cuando el deceso se produjere en época de pandemia, la inhumación solo podrá hacerse en ataúdes con caja metálicas, de cierres herméticos y resistencia suficiente para evitar el escape de gases o pérdidas de líquidos y resistencia. Esta caja metálica será revestida de madera o material similar.

ARTÍCULO 29°: En los casos del artículo anterior, las cajas metálicas no podrán ser abiertas bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 30°: En oportunidad de la inhumación de los restos mencionados en el artículo 28, los responsables del cementerio deberán disponer todas las medidas pertinentes a los fines de evitar el contagio del personal y/o contaminación de las napas freáticas del suelo. - El municipio, en ejercicio de su poder de policía, tiene la facultad de controlar toda la inhumación que se produzca bajo las mencionadas circunstancias.

ARTÍCULO 31°: Prohíbese la exhumación de cadáveres en época de epidemias.

PODER DE POLICIA Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 32°: Poder de Policía. El municipio ejercerá el poder de policía con relación a los cementerios privados, como así también respecto e todas las operaciones o servicios vinculados con los mismos. Tomará previamente intervención y fiscalizara, en lo relativo a las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y el movimiento de cadáveres, restos o cenizas que se efectúen, garantizando el cumplimiento de la normativa general de cementerios y la disposición de los recaudos relativos a higiene.

ARTÍCULO 33°: Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la secretaria de gobierno de la Municipalidad de El Carmen.

ARTÍCULO 34°: La autoridad de aplicación asegura, en ejercicio del poder de policía lo que a continuación se detalla:

- a) *El libre acceso para el público en general, con la sola limitación horaria.*
- b) *Que las actividades que se cumplan en el interior, se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se dispensa a los muertos.*
- c) *Que el tratamiento a dispensar a los fallecidos, será el adecuado sin discriminación.*
- d) *El control del cobro de las tarifas establecidas.*

ARTÍCULO 35°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que dicte:

- a) *La factibilidad de la localización.*
- b) *Superficie mínima con las que contarán los cementerios, previendo ampliaciones.*
- c) *Determinará además las especificaciones mínimas que deberán presentar los interesados al elaborar los proyectos, considerando:*
 - 1) *Planta de conjunto*
 - 2) *Cerco perimetral*
 - 3) *Accesos*
 - 4) *Espacios verdes y de forestación*
 - 5) *Espacio libres para su uso general*
 - 6) *Espacios para sepulturas*
 - 7) *Construcción como: dependencia administrativas, de seguridad, mortuorias, de culto, de uso públicos, sanitarias, etc.*
 - 8) *Vías de circulación y estacionamiento*

ARTÍCULO 36°: De forma.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 830/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 08 SEPT. 2.022.-

VISTO:





Octubre, 14 de 2022.-

El Artículo N° 99 de la Ley Orgánica N° 4466, Artículo N° 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Ley Nacional N° 27.130 de Prevención de Suicidio, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 27.130 tiene por objetivo la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio a través de la prevención, asistencia y posvección. Propone un abordaje coordinado, desarrollo de acciones, promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y capacitación.-

Que, según su Art 2 se entiende por "Intento de Suicidio": toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal.-

Que, el suicidio es un fenómeno complejo debido a que influyen diversos factores, políticos, económicos, sociales, culturales y se ha ido agravando a lo largo del tiempo.-

Que, nuestra ciudad no es ajena a esta problemática ya que fueron de público conocimiento los distintos hechos que han sucedido en estos últimos meses sin distinción de edad siendo más común en los adolescentes quienes son los más vulnerables y llegan a tomar la determinación de quitarse la vida.-

Que, ante la demanda de ayuda y asistencia por parte de las instituciones educativas y la sociedad misma se encuentra trabajando en conjunto (Hospital, Escuelas, Concejo Deliberante, Municipio, Policía, etc.) a fin de establecer acciones concretas y permanentes para dar respuestas a la problemática que viene afectando a la comunidad.-

Que, la adhesión a la Ley implica el cuerpo normativo para poder avanzar en políticas públicas, que se transformen en modificaciones de estos indicadores que no son buenos en la sociedad.-

Que, se adjuntara por este medio la Ley para su conocimiento y posterior tratamiento la cual será muy útil para las acciones que se están diagramando.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 830/CD/ 2.022.-

ARTICULO 1°: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda proceda a notificar la Adhesión a la Ley Nacional N° 27.130 Prevención de Suicidio en nuestra Ciudad.-

ARTICULO 2°: Se le proveerá a cada Institución una copia de la Ordenanza por Adhesión a la Ley Nacional N° 27.130 para mejorar las Políticas Publicas en cuestiones de Suicidio en nuestra Ciudad.-

ARTICULO 3°: Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efecto, Regístrese. Cumplido, archívese.

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 831/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN 08 SEPT. 2.022.-

VISTO:

El Día del Empleado Municipal, que se celebra el día 8 de Noviembre de cada año, y;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este día, tan especial para el Trabajador Municipal, es brindar un reconocimiento a la labor que realizan diariamente al servicio de nuestra comunidad.

Que, entre las tareas que desempeñan, se pueden señalar la recolección de residuos y limpieza de calles, la atención al público, orientación al contribuyente, control del tránsito, mantenimiento de alumbrado público, bacheo, cobro de tasas, entre otras.

Que, debido a este día de festejo, el Poder Ejecutivo Municipal en el año 2021, ha elaborado el Decreto N° 0416/DE/2021 declarando asueto administrativo y laboral para el personal municipal, a los fines de ampliar su jornada de esparcimiento y de este modo se produzca un mayor acercamiento entre los integrantes de esta gran familia, en donde la amistad, la armonía, el trabajo y el compañerismo son pilares fundamentales en la vida de las personas.

Que, en este sentido consideramos necesario dictar un Instrumento Legal con carácter Permanente en el marco de dicha celebración.

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 831 /CD/2.022.-

ARTICULO 1°: Declárase ASUETO ADMINISTRATIVO Y LABORAL, para el Personal de la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, el día 08 de Noviembre de cada año, en el marco de la conmemoración del "DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL", conforme a lo expuesto en el considerando, en caso de que la fecha mencionada no fuese un día hábil, se pasara para el 1 día hábil de la semana siguiente".

ARTICULO 2°: Déjese oficializado dicho acontecimiento, a partir de la fecha y para los subsiguientes.

ARTÍCULO 3°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1°, los Funcionarios Encargados de Obras y Servicios Públicos y demás Áreas Municipales, adoptaran las previsiones necesarias, para que las prestaciones indispensables a la comunidad, no resulten afectadas.

ARTICULO 4°: Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 833/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 15 SEPT. 2.022.-

VISTO:

La Ordenanza "Código Tributario Municipal" N° 391/CD/02, el Artículo N° 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466, y

CONSIDERANDO:

Que, el último sorteo realizado de 118 Lotes Fiscales en nuestra ciudad el 29 de Diciembre de 2.020 con su posterior entrega el día 30 de Noviembre del año 2021 por parte del Gobierno de la Provincia de Jujuy, mediante la Secretaria de Ordenamiento Territorial Tierra y Vivienda.

Que, este beneficio para los vecinos de nuestra ciudad implica también una serie de trámites inherentes para su posterior arraigo.

Que, en tal sentido desde las empresas prestatarias de servicios básicos como la luz y agua tienen como requisito principal la constancia del pago de Tributos Municipales (alumbrado, barrido y limpieza) desde el día de la entrega de los mismos hasta la fecha.

Que, esto conlleva un gasto importante para los vecinos que en muchos casos son difíciles de afrontar, debido a la difícil situación económica y el esfuerzo que lleva obtener los materiales para la construcción de la casa propia.

Que, factibilidad de tal pedido viene a los antecedentes encontrados en Ordenanzas anteriores, posteriormente derogados por la Ordenanza N° 622/CD/13.

Que, el Cuerpo Deliberativo vería con agrado que en forma excepcional se exima del pago de los impuestos municipales por única vez a los vecinos del nuevo Loteo Finca Nación.





Octubre, 14 de 2022.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 833 /CD/2.022.-

ARTICULO 1°: Ordénese al Departamento Ejecutivo eximir del pago de tributos municipales (alumbrado, barrido, limpieza y extracción de residuos) en forma excepcional por única vez a los vecinos de los 118 lotes ubicados en Finca Nación entregados, el 30 de noviembre de 2021.

ARTICULO 2°: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ordenanza, serán incluidas en las partidas que figuren en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al presupuesto 2023.

ARTICULO 3°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Registre, Cumplido, Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0419/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 SEP. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 833/CD/2022 por la cual se dispone la “Eximición por única vez de la Tasa Municipal – Nuevo Loteo 118 Lotes – Finca Nación”, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza objeto de este análisis se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 833/CD/2022 referente a la “Eximición por única vez de la Tasa Municipal – Nuevo Loteo 118 Lotes – Finca Nación” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 15 de Septiembre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.

Prof. Alejandro Torres

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 834/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 15 SEPT. 2.022.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el artículo 199 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y

CONCIDERANDO:

Que, la circulación tanto de peatones como de ciclista es constante y numerosa sobre la ruta provincial N° 48.

Que, la circulación vehicular sobre la mencionada ruta, ha crecido considerablemente, que numerosos conductores desprevistos conducen a gran velocidad poniendo en riesgo constante a los transeúntes.

Que, por otro lado se debe tener en cuenta el crecimiento demográfico de la zona debido a la entrega de vivienda en el barrio san expedito (finca nación) y a los nuevos loteos de terrenos aledaños.

Que, la construcción de una ciclo vía en el trayecto arriba mencionado, brindara mayor seguridad tanto a los residentes como a transeúntes de la zona en cuestión.

Que, además de contribuir a la seguridad vial, la construcción del corredor sería un aporte paisajístico a nuestra ciudad, reflejando el avance u la puja que como ciudad nos caracteriza.

Que, es nuestro deber como funcionario público bregar por el bienestar de los ciudadanos, y realizar las gestiones necesarias para que ello suceda.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 834/CD/2.022.-

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que a través del área correspondiente proceda a realizar la obra de construcción de la ciclo vía sobre ruta provincial N° 48 desde la salida del barrio san Ignacio hasta el primer ingreso del barrio san expedito.

ARTICULO 2: Facúltase al poder ejecutivo a destinar la partida financiera del presupuesto municipal vigente, para las erogaciones que demande la obra solicitada en el artículo primero. En su defecto se proceda a incluir en el presupuesto general de gastos del periodo 2023.

ARTICULO 3: Previa toma de razón, Pase al departamento ejecutivo para su conocimiento y efectos. Registrarse Publicarse cumplido Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

DECRETO N° 0420/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 SEP. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 834/CD/2022 por la cual se dispone la “Construcción de Ciclo Vía sobre Ruta Provincial N° 48”, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto por la Ordenanza objeto de este análisis se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:





Octubre, 14 de 2022.-

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 834/CD/2022 referente a la “Construcción de Ciclo Vía sobre Ruta Provincial N° 48” que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 15 de Septiembre de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.

Prof. Alejandro Torres
Intendente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETO N° 1124/2022.-

LA QUIACA, 05 OCT. 2022.-

VISTO:

Ley N° 24.449, 26.353 y 26.363 y sus modificatorias Decretos Nacionales N° 779/95, 437/11 y 2424/2022, Decreto Provincial N° 6379/2022.-

CONSIDERANDO:

Que por ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las funciones asignadas a la misma conforme lo establecen los incisos b) y h), respectivamente, del artículo 4° de la citada ley, se destacan de la propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial y el diseño de un sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

Que el 15 de agosto de 2007 se suscribió un CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, entre los representantes del ESTADO NACIONAL, de las Provincias, entre los cuales se encuentra la provincia de Jujuy.-

Que, en dicho Convenio, se encuentra prevista la CLAUSULA CUARTA del mismo la adopción del sistema unificado de puntaje para las licencias de conductor o conductora, establecido, asimismo, en dicha disposición la necesidad de unificar en todas las jurisdicciones los parámetros del sistema de puntajes para las licencias de conducir a conductora.-

Que, mediante Decreto N° 242/2022 EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA invita a los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales a adherir a los términos de la presente medida.-

Que en ese orden mediante Decreto N° 6379/2022 la Provincia de Jujuy se adhiere al Decreto antes mencionado.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA

ARTICULO 1: Adherir a los decretos N° 6379/2022, 242/2022, reglamentario de la ley N° 24.449 por el motivo establecido en el exordio del presente.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Quiaca para su ratificación y demás efectos de Ley.-

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, cumplido archívese.-

Dr. Blas Alfredo Gallardo
Intendente

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

RESOLUCION DEL JUZGADO DE FALTAS DE LA CIUDAD DE LA QUIACA “U” N° 1/2022

LA QUIACA, 6 OCT. 2022.-

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ordenanza N° 01/2016 (Código de Faltas Municipal), que establece, que “...La multa será determinada en la unidad de medida denominada U.F. (UNIDAD FIJA) que representa el menor valor en la Ciudad de la Quiaca, de un litro de nafta súper... El Juzgado de Faltas deberá cada noventa (90) días hacer pública una resolución en la que se establezca el valor actualizado de las U.F., valor que será tomado en cuenta para las multas”

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de la Quiaca emite esta resolución a través de la cual, se actualiza el valor de las UNIDADES FIJAS a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de Faltas Municipal.-

Que, asimismo, la normativa mencionada ut supra determina que la actualización realizada por el Juzgado tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Que, el valor de la unidad fija a la fecha, se encuentra totalmente desactualizado y no coincide con el valor real de la nafta súper.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza 01/2016. La Dra. Nadia Yanina Arroyo en calidad de Jueza de Faltas de la Ciudad de la Quiaca

RESUELVE

1.- A partir de la publicación de la presente resolución del Juzgado de faltas “U” N° 1/2022 en el Boletín Oficial, actualizase el valor de la Unidad Fija (U.F.) a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de faltas y normas complementarias, la que queda fijada en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO CON 0/100 (\$88,00).-

2.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al departamento ejecutivo y áreas que corresponda para su conocimiento.-

3.- Dese amplia difusión, Cúmplase, Archívese.-

Dra. Nadia Yanina Arroyo
Jueza de Faltas.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2022

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para el Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SO.NU.P.) hasta cubrir la Suma de pesos Trescientos Noventa y Cinco Millones con 00/100 Ctvos (\$395.000.000,00). Expediente 767-6219/2022.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa PLA.SO.NU.P.-

Apertura: Viernes 04 de Noviembre de 2022 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.-





Octubre, 14 de 2022.-

Presupuesto Oficial: \$395.000.000,00 (Pesos Trescientos Noventa y Cinco Millones con 00/100 Ctvos).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor Del Pliego: Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$197.500,00).-

14/17/19 OCT. LIQ. N° 30153 \$1.482,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de **Asociación Civil “Cooperadora INTA IPAF NOA”** Personería Jurídica Decreto N° 5625-G/2014 - Legajo N° 1301, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 24 de octubre de 2022 a las 9 hs, en el domicilio de la sede, sita en Ruta 9 km 1763- Posta de Hornillos- Maimará-Jujuy.- Orden del Día: 1. Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario; 2. Lecturas y consideración de la Memoria y Estados Contables del periodo finalizado 31-12-2021, e informe del Revisor de Cuentas.- 3. Fijación de cuota societaria y de precio por servicios prestados.- 4. Tratamiento alto y bajas de socios.- 5. Renovación total de la comisión directiva y revisora de cuentas.- Luego de transcurrida 1 hora fijada para la asamblea se realizará la misma con el número de socios presentes. -

14 OCT. LIQ. N° 30156 \$363,00.-

REMATES

ABARZA FERNANDO NOLASCO
MARTILLERO Y CORREDOR INMOBILIARIO
MAT. PROF. N° 330

Juzgado Contravencional N° 3, a cargo del Dr. Borda Cabello Luis Federico, sito en calle Otero N° 178, B° Centro de esta Ciudad, ORDENO la Exhibición y Remate de Animales, dispuesto en **Expte. N° 1400-148 MS/22.-** Los Martilleros Habilitados para remate son Abarza Fernando Nolasco M.P. 330.- Debiendo concurrir los interesados al Cuerpo de Caballería de la Unidad Regional N° 1 cito en Higuierillas, Ciudad de S.S. de Jujuy, el día 22 de Octubre del 2.022, desde hs. 09:00 a 13:00 (Exhibición de Animales), “Acto de Remate”.- Pago en efectivo y/o transferencia bancaria.- Munido de documento nacional de identidad.- Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local en tres ocasiones durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2022.-

12/14/17 OCT. S/C.-

CARLOS A. VACA PETRELLI
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 6

Judicial con Base: La Parte Proindivisa (1/3) de 1 Casa Ubicada en Calle Constitución N° 456, Barrio Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy- Base: \$276.852,33.- S.S. Dra. Alejandra Caballero, Vocal Presidente de Trámite de la Cámara C y C., Sala Tercera, Vocalía N° 8, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. N° C-114429/2019**: caratulado: “Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-069866/16: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (S.A.D.A.I.C.), GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, PAOLA c/ FLORES, GUIDO LEONARDO”, que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, c/ 33 CTVS (\$ 276.852,33), LA PARTE PROINDIVISA DE 1 INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE CONSTITUCIÓN N° 456, Barrio CUYAYA DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, individualizado como: Circ. 1, Secc. 18, Manzana 9, Parcela 19, Padrón A-2513, Matrícula A-36178, que mide 10,00 mts. de frente por igual contrafrente por 50,00 Mts. de fondo en ambos costados, lo que hace una superficie de 500,00 M2 y limita: al N. con Parcelas 20; 3 y 4; al S. Lotes 18; 13 y 12 – Hoy Parcelas 18; 13.a y 12.a; al E. con parcela 7 y al O. con Calle Constitución. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 1: USUFRUCTO: a/f de Guido Víctor Hugo Flores; arg., DNI: 12.718.740 y de Rosa Yolanda Alemán, arg. DNI: 12.007.286 – ambos cónyuges 1° nup.- c/Der. Acrcer.- Registrado el 01/III/99.- Asiento 5: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa – Por of. de fecha 24/06/19 – Cam. C y C Sala III – Voc. N° 8 – Jujuy – Expte. N° C-139759/19, caratulado: “Cautelar de Aseguramiento de Bienes: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) c/ FLORES, GUIDO LEONARDO” – Registrado el 26/07/2019. Asiento 6: EMBARGO s/ parte indivisa - Por of. del 14/02/20- Juzg. 1° Inst. C y C N° 1, Sec. N° 1 – Jujuy – Expte. C-101648/17, caratulado: “APREMIO: ESTADO PROVINCIAL – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ FLORES, GUIDO LEONARDO”- Monto: \$60.347,11- INSC. PROVISORIA 10/06/2020.- Asiento 7: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa- Por of. de fecha 25/09/20- Expte. N° C-115967/18, caratulado: “Ejecución de Sentencia en Expte. C-85184/17: “SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) y GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, PAOLA VIRGINIA c/ FLORES, GUIDO LEONARDO” – Mto.: \$146.108,04.- INSC. PROVISORIA 08/10/2020. Omit. Sello de la Cám. C. y C. Asiento 8: Ref. As. 5.- Por of. de fecha 05/06/20 – Expte. N° C-114429/18, caratulado: “Ejecución de Sentencia en Expte. C-69866/16: “SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA (SADAIC) y otro c/ FLORES, GUIDO LEONARDO”- Mto.: \$232.854,64.- Registrado el 08/10/2020. ESTADO OCUPACIONAL: Al inmueble lo habitan la señora Tatiana Rojas, DNI: 18.822428, quien informa que habita este domicilio junto con su hija Belén Rojas, 21 años, con Sergio Flores y su hija Nora de 4 años y con Alejandro Flores. Manifiesta que los hermanos Sergio y Alejandro Flores son copropietarios y que el Señor Guido Leonardo Flores no vive en esta propiedad, sino que alquila en Barrio Centro. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es regular. El inmueble posee deuda por impuesto Inmobiliario por valor de \$30.886,30 al mes de abril de 2021. La deuda que posee con la Municipalidad de San Salvador de Jujuy es de \$11.020,89 al mesa de





Octubre, 14 de 2022.-

abril de 2021 y deuda con la Empresa EJESA por valor de 19.436,01 actualizada al mes de Abril de 2022. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día Viernes 14 de Octubre de 2022 a Hs. 17,00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deber ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Ramírez de Velazco 136 - Tel-fax. 0388-4834400 y 156-822560, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Edictos en Boletín Oficial y en 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 21 de Setiembre de 2022 - Dra. Liliana Estela Chorolque-Secretaria.-

03/07/14 OCT. LIQ. N° 29918 \$912,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Matías L. Nieto, Juez Habilitado en el **Expte. N° A-06426/99-** CARATULADO: QUIEBRA DEL INGENIO LA ESPERANZA S.A. SOLICITADA POR EMPRESA LOS TILIANES J.C. Y F.S.A., de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, sito en Avda. Pte. Perón N° 11 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Secretario Habilitado Dr. Cristian R. Dávila, de conformidad a lo dispuesto en el art 218 de la Ley N° 24522 de Concursos y Quiebras, hace saber a los acreedores e interesados que se ha presentado en autos Proyecto de Distribución Complementario y Parcial del art 218 LCQ. Fdo. Dr. Matías Nieto- Juez Por Habilitación -Ante mí -Dr. Cristian Roberto Dávila-Secretario Habilitado.- Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial, exento de gastos.- San Pedro de Jujuy, 04 de octubre de 2022.-

12/14 OCT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 3, en el Expediente N° C-030372/14 "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES IRIARTE, ILDA DEL VALLE Y otro c/ Sucesorio de GUILLERMON JOSE HORACIO Y OTROS" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022 I.- Visto el informe actuarial que antecede, tengase a: HECTOR MIGUEL JARAMILLO, IRMA DIAZ DE JARAMILLO, HECTOR ALFREDO DURAN, SILVIA BEATRIZ QUISPE DE DURAN, CLAUDIA BEATRIZ EPELBAUM, MERCEDES KARINA PERZ IRIARTE y ELENA DEL VALLE MARTINEZ por no afectado sus derechos, sobre el inmueble a usucapir.- Atento las constancias de autos, teniendo presente lo manifestado por la actora a fs. 225, de la demanda ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles interpuesta a fs. 105/108, corrase traslado a los demandados: Herederos de JORGE HORACIO GUILLERMON, MARIA ALFONSINA LACSI BALDERRAMA GUILLERMON Y MARTINA GUILLERMON, en el domicilio denunciado y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como: eParcela N° 13, Manzana 185-9-c-1, Sección 16, Circunsc I, Padron A-47153, ubicado en Barrio Huaico Hondo, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con mas Diez Días de ampliación en razon de la distancia para Martina Guillermo; bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil- Conf. Modificación Ley 5486) III.. Intímeseles en igual termino, para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Publíquese edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. VI.- Además deberán exhibirse loa edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. VII.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil- modif.. Ley 5486). Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante Mi: Dra. Sofía Jerez- Secretaria".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, de Junio de 2022.- Vocalía N° 3, a cargo del Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 30059 \$1350,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía 5 a cargo del Dr. JORGE DANIEL ALSINA, en el Expte. N° C-208478/2022: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp Principal C-185900/2021: JULIAN ELEUTERIA c/ DE JULIAN EMETERIA BAUTISTA.", ordena por este medio notificar del siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2022. I- Téngase por presentada a MARÍA ELISA ARTAZA quien lo hace en nombre y representación de ELEUTERIA JULIÁN a mérito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado adjunta, por parte y por constituido domicilio legal. II- Atento lo informado por la actaria, por Secretaría, incorpórese a la nómina de demandados a: EMETERIA BAUTISTA DE JULIAN y recarautulándose los presentes. III- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se ordena a continuación. IV - Citase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida: ROSENDA CABRERA, NATIVIDAD ESPERANZA BURGOS, FRANCISCO PASTOR SEGUNDO FERREYRA, EDUARDO VILCA, HECTOR PANTALEÓN VILCA y CAROLINA MERCEDES URZAGASTE, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI - Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-32672, Circunscpción 5, Sección 4, Manzana 5, Parcela 2, Matrícula A-42438, ubicado en Avda. Jorge Cafrune N° 2419 13° Villa Jardín de Reyes, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de EMETERIA BAUTISTA DE JULIAN a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco -días, VII- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VIII- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de





Octubre, 14 de 2022.-

la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. IX- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente, las que deberán ser presentadas a través del S.I.G.J. como diligencias colaborativas. XI- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Prosecretaria-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30058-30078-30076 \$1.350,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag - Jueza de la Cámara Civil y Comercial- Sala 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-105.489/03 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: LOPEZ, ISAAC VALERIANO Y MONZON FLORES, NORAH", hace saber a los Sres. ALBERTO RODRIGUEZ, DNI N° 8.193.098 y ANGELICA RODRIGUEZ DNI N° 4.425.732, el siguiente Proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto del 2022.- 1.- Proveyendo el escrito digital N° 303075: Atento lo informado por la Policía de la Provincia, notifíquese el proveído del 24 de Junio del 2021 a los Sres. Alberto Rodríguez y Angélica Rodríguez por medio de Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- 2.- Respecto a Walter Armando Rodríguez, estése a las constancias de fs. 334 vta.- 3.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la publicación de los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en Bandeja Colaborativa en el S.I.G.J.- 4.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez - Ante mí: Dra. Agustina Paola Taglioli - Prosecretaria"- " San Salvador de Jujuy, 24 de Junio del año 2021.- 1.- Por devuelto las presente actuaciones del Archivo del poder Judicial.- 2.- Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado mediante providencia de fs. 315, atento el estado de autos y lo peticionado por el letrado, de la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a los accionados Sres. RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO, RODRIGUEZ ALBERTO y RODRIGUEZ, ANGELICA (herederos declarados del Sr. PEDRO ARRAYA), en los domicilios denunciados, y con las copias respectivas, para que contesten en el término de QUINCE DIAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente Providencia, bajo apercibimiento de tenerla por incontestada si no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- 4.- Intímese a los accionados, para que dentro del plazo precedentemente ser dado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por ministerio de ley.-5.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el primer día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 6.- En relación a lo demás peticionado, no ha lugar, debiendo estarse a lo que a continuación se dispone.- 7.- Impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma en Secretaría de esta Sala.- 8.- Notifíquese por cedula y a la demandada en el domicilio denunciado.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag - Juez - Ante mí: Dra. Agustina Paola Taglioli - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre 2022.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30090 \$1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez Pte. de Trámite, de la Vocalía N° V, de la Sala II, de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-151837/19, caratulado: "Prescripción Adquisitiva, CHINCHILLAS, DIÓMEDES c/ LUNA QUINTANILLA G. Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO", hace saber el siguiente proveído dictado en los autos de referencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2022. I - Proveyendo al escrito N° 379809: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por la Dra. LORENA DEL CARMEN CAMMUSO y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2º apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a los accionados JUAN CARLOS GUILLERMO LUNA, ALIDA MIRTA LUNA RIOJA y los Herederos de Quien en Vida Fuere: GUILLERMO LUNA QUINTANILLA.- II- En virtud de ello, notifíquese a JUAN CARLOS GUILLERMO LUNA, ALIDA MIRTA LUNA RIOJA y los Herederos de Quien en Vida Fuere: GUILLERMO LUNA QUINTANILLA mediante Edictos, los que se publicaran por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría. III - Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. IV- ...- V-...- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad- Prosecretaria"- Publíquese el presente por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que la misma designe.- San Salvador de Jujuy, de septiembre de 2022.-

14/17/19 OCT. LIQ. N° 30122 \$1350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego A. Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **C-098028/17**, caratulado: PREPARA VIA EJECUTIVA: BANCO MAS VENTAS S.A. C/ CRUZ, SERGIO ALBERTO", hace saber al SR. CRUZ, SERGIO ALBERTO, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION:" San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2.022.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: 1) Regular los honorarios del DR. AGUIAR, CARLOS A.D. en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$10.240,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber al DR. AGUIAR, CARLOS A.D., que existen diligencias digitalizadas para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dra. María Cecilia Farfán - Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2.022.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29958 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-190186/21**, caratulado: "CARSA S.A. C/ AYALA MARIA DE LOS ANGELES S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado AYALA, MARIA DE LOS ANGELES para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y CUATRO CON SESENTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 24.284,64.-) en concepto de capital con mas la de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON/39 (\$7.285,39-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 Secretaría n° 2, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera





Octubre, 14 de 2022.-

sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Fdo. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: proc. Ana María Hoyos- Firma Habilitada.-Publíquese en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de agosto del 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29959 \$1.350.00.-

Dra. Marisa E Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria n° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-178390/21. CREDINEA S.A. C/ BORGES JOSE ANTONIO S/ Ejecutivo**; hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de ABRIL 2.022.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-178390/2021, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ BORGES, JOSE ANTONIO” del que: RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3: RESUELVE: I.- Tener por presentado al SR. BORGES, JOSE ANTONIO DNI 16.467.357 por constituido domicilio legal y por parte con el patrocinio letrado de la Defensora DRA. MARTA BEATRIZ ROMERO, Defensora Regional de Palpalá habilitada en la Defensoría Civil N° 7 del Ministerio Publico de la Defensa Civil. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. CUIT N° 30-62060873-0 en contra del SR. BORGES, JOSE ANTONIO DNI 16.467.357 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 49/100 CTVOS. (\$ 8.145,49) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitivo, desde la mora 16/03/22 y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) IV.- Regular los honorarios del Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en la suma de PESOS CATORCE MIL DIECISEIS (\$14.016) atento a que la suma de capital e intereses moratorios a la fecha no supera la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 23.360) que torna aplicable la escala legal conforme lo dispuesto por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 14 en contra del demandado mandándose notificar al mencionado la presente Resolución mediante cédula de notificación y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. mam Firmado: Dra. Rondon, Marisa E. - Juez- Ante Mi: Dra. Sequeiros, María Guillermina -Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de julio del 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29960 \$1.350.00.-

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 3 Secretaria n° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-190228/21** caratulado “CARSA S.A. C/ RUEDA NATALIA RUT S/ Ejecutivo”, hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2021. Téngase por presentado el DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CARSA S.A, a merito de copia de poder juramentado que rola agregada en autos. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCION y EMBARGO en contra de la SRA. NATALIA RUT, RUEDA, DNI N 28.103.022, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Veintisiete Mil Treinta Con Setenta Y Un Centavos (\$27.030,71) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Trece Mil Quinientos Quince Con Treinta Y Cinco Centavos (\$ 13.515,35), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.). A tal fin comisionese para el cumplimiento al SR. Oficial de Justicia autorizado con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza publica si fuera necesario. A tal fin líbrese mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon – Juez – Ante Mi. Dra. María Belén Domínguez –Firma Habilitada.- Proveido de fecha 22/8/22. SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE AGOSTO DE 2.022. Proveyendo el ESCRITO N° 338936, y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar a la demandada en el domicilio oportunamente denunciado, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C., notifíquese a la SRA. RUEDA NATALIA RUT, D.N.I. N° 28.103.022, el proveído de fecha 02 de diciembre de 2.021, mediante EDICTOS, los que deberán ser publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.) Atento a la implementación del Expediente Digital, se hace saber al letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial, vía Bandeja de Diligencias Colaborativas. Facultase al DR. AGUIAR y/o persona que el mismo designe para correr con su diligenciamiento. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.) y oficiese. G.T. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mi: Dra. María Belén Domínguez - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de Agosto del 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29977 \$1.350.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Ref. **Expte. N° D- 014842 /16** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ MORALES ENRIQUE, se hace saber al demandado SR MORALES ENRIQUE DNI 23.514.053 la siguiente PROVIDENCIA que a continuación se transcribe: SAN PEDRO DE JUJUY, 09 de NOVIEMBRE de 2016- Téngase por presentada a la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN, por constituido domicilio legal por parte y representación de CARSA S.A., conforme lo acredita con poder general para juicios que agrega debidamente juramentado.- 2- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los art. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado MORALES ENRIQUE, mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO, por la suma de PESOS DOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 48/100 (\$2478,48) por capital reclamado, con más la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 24/100 (\$ 1239,24), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trabase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los





Octubre, 14 de 2022.-

mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto requirírasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o de los acreedores prendarios o juez embargante. En el mismo acto cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza Pública si fuera necesario. Notifíquese por secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. VII.- Notificaciones.- FDO DR JUAN CARLOS CORREA- JUEZ POR HABILITACION ANTE MI DRA LILIAN INES CONDE- SECRETARIA- OTRA PROVIDENCIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 13 DE FEBRERO DE 2020 I.- Téngase presente informe actuarial que antecede II.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en escrito presentado por la Dra. ANALIA ALMAZAN, Ordenese notificación por Edictos al demandado SR-MORALES ENRIQUE, conforme lo prevé el art 152 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. III.- Notifíquese / art 154 cpc) FDO DRA JUANPABLO CALDERON ANTE MI. MARIANA VALERIA PALAVECINO PROSECRETARIA TECNICA. OTRA PROVIDENCIA//// San Pedro de Jujuy, 01 de febrero de 2021.- I.- Que, conforme decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 2499 de fecha 23/12/2020, mediante la que se designa a la suscripta como Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial -Sede San Pedro- habiendo tomado juramento ante el Superior Tribunal de Justicia el día 29/12/2020, me avoco al conocimiento y consideración de la presente causa.- II.- Atento lo manifestado por la Dra. Analía Almazán, téngase presente denuncia de extravío de edictos librado a fs. 41 cuyo retiro consta a fs. 41 vta; Hágase saber a la letrada peticionante que la confección de los nuevos edictos de idéntico tenor al de fs. 44, queda a su exclusivo cargo debiendo presentarlo ante el actuario para control y firma para su posterior diligenciamiento.-III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del M. Vega - Jueza - Ante mí: Proc. Gonzalo Ezequiel Ilán - Firma Habilitada.- Publíquense edictos en un Diario local y en el Boletín Oficial (ART 162 del CPC) por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Spedro de Jujuy, 27 de Abril de 2021.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29850 \$1.350,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MIGUEL HUGO ZAPANA, **D.N.I. N° 16.756.297**, que en el **Expte N° C-110231/18**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ ZAPANA MIGUEL HUGO ", se dictó el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de MAYO del 2018.- Téngase por presentado la Dra. ANALIA ALMAZAN, en nombre y representación del firma CARSA S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña, a fs.24 y 24 vta. Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. Intímase a la parte actora a presentar el detalle de los pagarés que se ejecutan en esta demanda, en la declaración jurada del impuesto a los sellos, bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar la causa. Cumplido, atento a lo solicitado, y dispuestos por los Art.472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de MIGUEL HUGO ZAPANA, DNI N° 16.756.297, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CTVOS.(\$14.283,52) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCO CTVOS. (\$4.285,05) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. - En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2.022.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29841 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 secretaria N° 3, en el Ref. **Expte.C- 123918/18** caratulado: EJECUTIVO: GARBARINO S.A. C/ MAIDANA GUSTAVO MARIO GUILLERMO, se hace saber al demandado SR. MAIDANA GUSTAVO MARIO GUILLERMO DNI 17771708 de la siguiente PROVIDENCIA que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de noviembre del 2018.- Por presentado la DRA. ANALIA E. ALMAZAN por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de GARBARINO S.A. a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts.472 inc.4°,478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de la demandada, SR. MAIDANA GUSTAVO MARIO GUILLERMO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 32.953) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.476,50) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo , CITESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS ,en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3 , sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts.52 y 154 del C.P.C.).- A l efecto comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (ART.162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2021-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29849 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 secretaria N° 3, en el Ref. **Expte. C- 123933/18** caratulado: EJECUTIVO: GARBARINO S.A. C/ CARRION MARIA PAOLA, se hace saber al demandado SR. CARRION MARINA PAOLA DNI 35825453 de la siguiente PROVIDENCIA que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de noviembre del 2018.- Por presentado la DRA. ANALIA E. ALMAZAN por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de GARBARINO S.A. a merito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente





Octubre, 14 de 2022.-

juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada, SRA. CARRION MARINA PAOLA, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.349,88) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.174,94) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, CITESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts.52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial (ART.162 del C.P.C.) por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2021.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29840 \$1.350,00.-

Dr. Matías Nieto- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 16, hace saber que en el **Expte. N° D-15152/16**, Caratulado: EJECUTIVO CREDINEA S.A C/ RICARDO DANIEL MORALES, ha dictado la providencia que en su parte pertinente a continuación de transcribe: SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de septiembre de 2021- I.-Atento lo informado por la Secretaría Electoral de la Provincia a fs. 38, y habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 162 del Cod. Prov. Civil, notifíquese por edictos al demandado Sr. RICARDO DANIEL MORALES, D.N.I N° 28.459.031, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 (\$ 2.537,50) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 (\$1.268,00.) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuvieren dentro de los cinco (5) días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese a los demandados a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial (art.2,5,6,14,154 del C.P.C.).- VI.-Notifíquese por Cedula.- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez.- Ante Mi. Dra. Alicia Aldonate- Secretaria de Cámara – Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 23 de septiembre de 2021.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 29851 \$1.350,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a DIEGO ALFREDO ESPINOZA DNI N° 28.375.932, que en el **Expte. N° C-195991/22**, caratulado: "EJECUCION DE CONVENIO: SARDINAS BURGOS, SERGIO RUBEN C/ ESPINOZA, DIEGO ALFREDO", se ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de septiembre de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito N° 388386 de fecha 20/09/22, atento lo manifestado por el presentante, constancias de autos y estado de la causa, notifíquese por EDICTOS al accionado DIEGO ALFREDO ESPINOZA DNI N° 28.375.932, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), con más la de pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de EDICTOS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la L.O. del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.- A tal fin publíquense Edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese por Ministerio de Ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mi: Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2022.- Secretaria: Dra. Cejas, Silvia Raquel.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 30021-30074 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-27135/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ LAMAS DANIEL OMAR" ordena por esta medio notificar al Sr. LAMAS DANIEL OMAR del siguiente Proveído: "la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos los Sres. Vocales de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-027.135/14, "Cobro de sumas de dinero/pesos: Sivila, Claudia Alejandra c/ Lamas, Daniel Omar", y Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos deducida por Claudia Alejandra Sivila en contra de Daniel Omar Lamas condenando a este último a abonar a la actora la suma de \$23.430,69, con más los intereses consignados en los considerandos de la presente. II. Intimar a la parte actora a que practique la pertinente planilla de liquidación en el plazo de diez días. Aprobada que fuere, el demandado deberá abonar la suma resultante en el término de diez días de notificada tal aprobación. III. Imponer las costas a la parte demandada. IV. Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto exista base económica. V. Agregar copia en autos, notificar por cédula, registrar. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mi: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez- Secretaria".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de 09 de 2021.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 21008 \$1.350,00.-

Dr. Gustavo A. Toro, Juez por habilitación del Tribunal de Familia Sala III, Vocalía N° 9, Secretaria Dra. Fernanda Dalmira Armella, del Centro judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-021134/2017, caratulado: Ejecución de Honorarios: BEATRIZ BRIDOUX c/ GIMENEZ GUSTAVO ELISEO: procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe- San Pedro de Jujuy, 13 de mayo de 2022- I.- A fin de proveer lo peticionado por la Dra. Beatriz Bridoux en escritos digitales n° 20094/212633 y atento a las constancias de autos, notifíquese al demandado Gustavo Eliseo Giménez, DNI N° 31.098.243 el proveído de fecha 09-10-2017 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, debiendo la letrada mencionada confeccionar los mismos, presentarlos para control y firma y su posterior diligenciamiento.-II.- III.- Notifíquese.-Firmado por Toro, Gustavo Alberto- Juez





Octubre, 14 de 2022.-

Habilitado-Firmado por Armella, Fernanda Dalmira - Secretario de Primera Instancia- II.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre del 2017.-I.- Por presentada a la Dra. Bridoux Beatriz, en ejercicio de sus propios derechos, por constituido domicilio legal y parte.-II.-Admítase la presente demanda incidental por ejecución de honorarios, en consecuencia conforme lo peticionado, lo ordenado por los arts. 460/478 y ctes. del C.P.C., líbrese en contra del demandado, Sr. GUSTAVO ELISEO GIMENEZ (DNI N° 31.098.243), en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo, hasta cubrir la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON NOVENTA CENTAVOS (\$5.910,90) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.950,45) para ulteriores de la presente ejecución. En defecto de pago hágase saber que se convierte en efectivo el embargo preventivo trabado sobre sus haberes. Cíteselo de remate, para que dentro del QUINTO DIA de notificado, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviera, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- III.- IV.-V.-VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere feriado.-VII.- Notifíquese (art. 155 C.P.C.)- Fdo. Dra. María Cristina Lakatos, Vocal Tribunal de Familia, ante mí Dra. Ana Verónica Cocha, Prosecretaria T.J”. Secretaria: Dra. Fernanda Dalmira Armella. -

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30102-30126 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-189030/2021** caratulado: “Acción Emergente de la Ley del Consumidor: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2022.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Sr. MARTIN ALEJANDRO CABANA en virtud de lo previsto por el Art. 298 2do. Apartado del C.P.C. Firme, se designará como representante del Sr. MARTIN ALEJANDRO CABANA al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil que por turno corresponda. Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Fdo.Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Pro Secretaria.”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2022.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30087-30086 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia.- Sala II.- Vocalía 5.- **Expediente: C-194039/2022** Alimentos: PEÑALVA AMANDA MICAELA c/ CARLOS JUAN MIGUEL”, se hace saber al demandado Sr. JUAN MIGUEL CARLOS, DNI N° 33.821.193, la siguiente Resolución: “A despacho en: 15/09/22 San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2.022.- Atento lo solicitado por la Dra. GONZALEZ, JUDITH MARIELA y constancias de autos, ordénase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días del presente decreto y del proveído de fecha 12-01-2022 al Sr. CARLOS, JUAN MIGUEL DNI N° 33821193. Asimismo, fjase audiencia que tendrá lugar en este Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, a los efectos del Art. 396 del C.P.C., el día 25 del mes de Octubre del año 2022 a Hs. 09,30 para que concurran ambas partes, bajo apercibimiento al demandado que deberá concurrir a ejercitar su defensa, provisto de los documentos de identidad, acompañados de asistentes letrados y que en caso de incomparencia se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora (Art. 396 inc. 3° del C.P.C., y bajo apercibimiento a la actora de tenerla por desistida de la demanda en caso de incomparencia injustificada (Art. 397 in fine del C.P.C.)- Notifíquese por Cedula (Art. 155 del C.P.C.). MT Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Ante Mi: Dra. María Carolina Arce- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2022.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30106 \$1.350,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el **Expte. B-276652/2012**, caratulado: “Daños y Perjuicios: DOLSAN SARA NOEMÍ c/ MURILLO ANTONIA EVELIA; VACA FERNANDO SEBASTIAN”, notifica por este medio la siguiente Resolución: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 10 días del mes de Marzo del dos mil veintiuno, reunidos los Señores Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María Del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Exptes. N° B-276.652/12 “Ordinario por Daños y Perjuicios: Dolsan, Sara Noemí c/ Vaca, Fernando Sebastián y Murillo, Antonio Evelia” (III cuerpos); B-280.282/12 “Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Dolsan, Sara Noemí c/ Murillo, Antonia Evelia” y Expte. N° C-19.362/14 “Cautelar de Aseguramiento de Pruebas: Dolsan, Sara Noemí c/ Vaca, Fernando Sebastián; Murillo, Antonia Evelia y Compañía Argentina Escudo Seguros S.A.” (II cuerpos); y luego de deliberar, La Dra. María Del Huerto Sapag dijo: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por Sara Noemí Dolsan en contra de Fernando Sebastián Vaca y Antonia Evelia Murillo, condenándolos a abonarle la suma total de \$1.366.372,26 (daño físico, moral, material del rodado y privación de uso). Rechazar el daño psicológico. La condena deberá cumplirse en el término de diez días, sólo en caso demora la suma indicada, devengará los intereses establecidos en los considerandos. Se hace extensiva la condena al tercero citado “Escudo Seguros S.A.”. 2. Imponer las costas a los demandados vencidos. 3. Regular los honorarios de los Dres. Elizabeth B. Ruiz, Maximiliano Villanueva, Juan Sebastián Jenefes y Martín Ramón Jenefes se fijan en las sumas de \$182.182, \$91.091, \$42.509 y \$85.018, respectivamente. Asimismo, se regulan los honorarios de los peritos Dr. José Causarano, Accidentólogo Rene Rubén Ovejero y Psicóloga Patricia Jimena Alba en las sumas de \$27.327. \$20.494 y \$6.831, respectivamente. Por la labor en los Exptes. N°C-19362/14 y B-280284/12 se fijan a favor de la Dra. Elizabeth E. Ruiz, Juan Sebastián Jenefes Quvedo las sumas de \$54.654,89 y \$38.258,42. Todos los montos establecidos llevarán los intereses fijados en los considerandos e I.V.A. si correspondiere. 4. Notificar, protocolizar, agregar copia, etc.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag, Enrique Mateo, Daniel Alsina Juez, Ante Mi Dra. María Emilia Del Grosso, Prosecretaria.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 29987-29986-29988 \$1.350,00.-

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-035212/2020**, caratulado: “Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ APARICIO, CLAUDIO LEONARDO”, procede a notificar al SR. CLAUDIO LEONARDO APARICIO DNI N° 24.947.614 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2021.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Judith Mariela González, en nombre y representación de CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. CLAUDIO LEONARDO APARICIO DNI: 24.947.614 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos CUARENTA Y TRES MIL DOCE CON 38/100 (\$43.012,38) en concepto de capital, con más la suma de pesos VEINTIUN MIL QUINIENTOS SEIS CON 19/100 (\$21.506,19) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que en su caso se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores. III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse





Octubre, 14 de 2022.-

adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega - Jueza - Ante mi Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan - Firma Habilitada".- Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 3 de octubre de 2022.-I.- Informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento lo peticionado por la Dra. Judith Mariela González en escrito N° 402668 y habiendo cumplido los recaudos conforme art. 162CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago de igual tenor al de fecha 19 de mayo de 2021 (fs. 18 de autos) mediante edictos los cuales serán publicados por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial y se tendrá por notificado diez días después de la última publicación. Hágase saber al letrado que se encuentran diligencias disponibles mediante el SIGJ para su diligenciamiento.-III.- Notifíquese.- (art. 155CPC).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega-Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilan - Prosecretario".- San Pedro de Jujuy, 3 de octubre de 2022.-Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

14/17/19 OCT. LIQ. N° 30119 \$1350,00.-

Dr. Miguel Ruiz Cointte, Actuario Titular se la Secretaría N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-033637/20**, caratulado: "Cesación de Cuota Alimentaria: Juan Carlos Saravia / Laura Cecilia Saravia" hace saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado la sgte. Resolución: San Pedro de Jujuy, 21 de febrero de 2022. Autos y Vistos:....- Resulta:....- Y: Considerando:....- Resuelvo: I.- Disponer el Cese de la Cuota Alimentaria que se descuenta de los haberes que percibe el Sr. Juan Carlos Saravia, D.N.I. N° 17.028.287 como Personal docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, fijada en el porcentaje del 15%, previas deducciones de ley, por haber por haber alcanzado su hija Laura Cecilia Saravia, D.N.I. N° 38.972.436, la mayoría de edad, con las consideraciones manifestadas ut-supra. II.- Oficiar al empleador a los efectos del cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la resolución precedente. III.-Regular... IV.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante mí- Dr. Miguel Ruiz Cointte- Pro Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre de 2022.-

14/17/19 OCT. LIQ. N° 30137-25405 \$1350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18 en Expte. N° D 042353/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña Aurora, Amador Trujillo y Don Orlando Burgos"- de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **AURORA AMADOR TRUJILLO DNI N° 92.051.126 Y DON ORLANDO BURGOS DNI N° 8.204.585**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán - Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 15 de septiembre de 2022.-

07/12/14 OCT. LIQ. N° 21039 \$450,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-206806/22 Sucesorio Ab Intestato **MORALES LUIS CESAR DNI N° 8.198.297**, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante, así como a los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Vago, Jorge Ezequiel- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de Septiembre de 2022.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30027 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros en lo Civil y Comercial de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-206821/22 Sucesorio Testamentario de **ABRAHAM JULIO ZARATE L.E. N° 3.985.230**, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante, así como a los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, a los... días del mes de Septiembre de 2022.-

12/14/17 OCT. LIQ. N° 30028 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-207693/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ABUSETTI, CLARA ROSA Solic. por Carrillo, Rene Cesar y Carrillo, María Clara", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **CLARA ROSA ABUSETTI. 10.007.860** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Proc. Ma. Noelia I. Rivero Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de setiembre de 2022.-

14/17/19 OCT. LIQ. N° 30105 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez; Dr. Ezequiel R. Tejerina, Prosecretario; en el Expte N° C-204519/22 caratulado: "Sucesión Ab Intestato **GOMEZ, CRESENCIO WALTER**" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **GOMEZ CRENCIO WALTER DNI 8.197.257**, fallecido en fecha 07 de Septiembre del año 2021 por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art 2340 del C.C y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 CPC).- Fdo Tejerina, Ezequiel Ricardo- Prosecretario.-

14 OCT. LIQ. N° 29542 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Ref. Expte. C-208940/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUDOVINO RAMOS, D.N.I. N° 3.995.050**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un





Octubre, 14 de 2022.-

diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante.-
Secretaria: Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 30108 \$450,00.-

En el Expte. N° D-41963/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de CISNERO, DOMINGO VICTORINO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOMINGO VICTORINO CISNERO DNI M5.537.008**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de septiembre de 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 30117 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-208474/22 caratulado: Sucesorio Ab Intestato IBARRA SANTIAGO; CARDOZO, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de los causantes de **IBARRA SANTIAGO DNI N° 3.991.629 y de CARDOZO CLEMENTINA DNI N° 4.959.073**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y COM) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (ART. 436 DEL C.P.C).- Juzgado Multifuero- Perico- Civil y Comercial, 04 Octubre del año 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 30053 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-195315/22, Sucesorio Ab-Intestato: MARTINEZ, JORGE DANIEL”, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARTINEZ, JORGE DANIEL, D.N.I. N° 12.998.753**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 29414 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expediente N° C-178.308/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato causante CRUZ DEMETRIO- Solicitantes: CRUZ MONTEROS JORGE ANIBAL, CRUZ GABRIELA CECILIA Y OTROS”, cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **DEMETRIO CRUZ D.N.I. N° 10.347.694**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces en cinco días.- Mabel del Carmen Pérez Andrada- Prosecretaria Técnica.- San Salvador de Jujuy, de Setiembre de 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 30139 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez- Secretaria N° 4, en el Expediente N° C-207955/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VILLATARCO, HUGO”, citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **VILLATARCO, HUGO DNI N° 21.317.437** por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Proc. Enzo Gerardo Ruiz-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 30065 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-207066/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CRUZ GERONIMO c/ CRUZ GERONIMO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GERÓNIMO CRUZ, D.N.I. N° 3.991.962**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Domínguez María Belén-Prosecretario Técnico Administrativo.-

14 OCT. LIQ. N° 30085 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte N° C-198241/2022, caratulado: “Sucesión Ab Intestato de **LOPEZ EMMA MARIA, DNI N° 9.633.448** y **LOPEZ JOSE LUIS, DNI N° 13.514.176**”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art 2340 del C.C y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Juez- Dra. Alejandra Daniela Torres- Prosecretario-Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Ciudad Perico, 28 de Septiembre de 2022.-

14 OCT. LIQ. N° 30083 \$450,00.-

